

Universidad Internacional de La Rioja

Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derechos Humanos:

Sistemas de Protección

**La Justicia Transicional como Mecanismo de
Reparación Integral a las Víctimas del
conflicto en Colombia**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Jesús Antonio Ávila Salazar
Director/a:	Víctor Carlos Pascual Planchuelo
Fecha:	21/09/20

Resumen

El conflicto armado en Colombia ha perdurado por más de 60 años y ha dejado a su paso más de 10 millones de víctimas a la fecha, situación evidenciada por la Corte Constitucional de Colombia como máximo órgano protector de la Constitución en una de las sentencias más emblemáticas en relación al conflicto T-025 de 2004, donde ordenó al Estado colombiano adoptar e implementar políticas, programas o medidas positivas para lograr una igualdad real de condiciones y oportunidades de satisfacción progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales básicos de la población víctima.

Las ordenes de la Corte Constitucional condujo a la formulación e implementación en el derecho interno de varios mecanismos de justicia transicional con leyes que fueron promulgadas desde el Congreso de la República, primero, a través de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz firmada para lograr la desmovilización de los grupos paramilitares o Autodefensas -AUC, segundo, la Ley 1448 de 2011 llamada Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, y por último, el Acuerdo de Punto Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado con el grupo guerrillero de las FARC que al final logró su incorporación a la vida civil, herramientas jurídicas propuestas para dar cumplimiento y prevalencia a los derechos que presenta la transicionalidad, el derecho a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición de las víctimas.

Palabras clave: Conflicto armado, restitución de tierras, justicia transicional, reparación, víctimas.

Abstract

The armed conflict in Colombia has lasted for more than 60 years and has left in its wake more than 10 million victims to date, a situation evidenced by the Constitutional Court of Colombia as the highest protective body of the Constitution in one of the most emblematic sentences in relation to conflict T-025 of 2004, where it ordered the Colombian State to adopt and implement positive policies, programs or measures to achieve real equality of conditions and opportunities for progressive satisfaction of the basic economic, social and cultural rights of the victim population.

The orders of the Constitutional Court led to the formulation and implementation in domestic law of various mechanisms of transitional justice with laws that were promulgated by the Congress of the Republic, first, through Law 975 of 2005 of Justice and Peace signed to achieve the demobilization of paramilitary or self-defense groups -AUC, second, Law 1448 of 2011 called the Victims and Land Restitution Law, and finally, the End Point Agreement for the end of the conflict and the construction of a stable peace and durable signed with the FARC guerrilla group that in the end achieved its incorporation into civil life, legal tools proposed to comply with and prevail the rights presented by the transition, the right to truth, justice and reparation, with guarantees of no repetition of the victims.

Key words: Armed conflict, land restitution, transitional justice, reparation, victims.

Índice de contenidos

1. Introducción	6
1.1. Justificación del tema elegido.....	7
1.2. Problema y finalidad del trabajo.....	8
1.3. Objetivos	8
2. Marco teórico y desarrollo.....	9
2.1. Definición de Víctima del conflicto armado en Colombia	9
2.2. Conflicto armado en Colombia: Antecedentes históricos y actores	12
2.3. Caracterización de los Grupos Armados Ilegales en Colombia (FARC, ELN y PARAMILITARES).....	12
2.3.1. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).....	12
2.3.2. Ejército de Liberación Nacional (ELN)	14
2.3.3. Grupos Paramilitares o Autodefensas -AUC.....	16
2.4. Las Fuerzas del Estado como actores del conflicto armado en Colombia (Policía y Militares).....	19
3. Justicia Transicional.....	21
3.1. Concepto de Justicia Transicional.....	21
3.2. Justicia Transicional en América Latina	23
3.3. Justicia Transicional en Colombia	26
4. Mecanismos de Justicia Transicional en el plano internacional	30
4.1. Justicia.....	30
4.2. Verdad.....	33
4.3. Reparación.....	35
4.3.1. La restitución	37
4.3.2. La indemnización o compensación.....	37

4.3.3.	Las medidas de rehabilitación.....	38
4.3.4.	Las medidas de satisfacción.....	38
4.4.	Garantías de No Repetición.....	38
5.	Políticas Públicas de Reparación a las víctimas en Colombia.....	39
5.1.	Ley 975 de 2005 de “Justicia y Paz”.....	40
5.1.1.	Justicia.....	41
5.1.2.	Verdad.....	42
5.1.3.	Reparación.....	43
5.2.	Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras”.....	44
5.2.1.	Indemnización.....	46
5.2.2.	La Restitución.....	47
5.2.3.	La Rehabilitación.....	48
5.2.4.	Medidas de Satisfacción.....	49
5.2.5.	Garantías de No Repetición.....	49
5.3.	El “Acuerdo General para el Fin del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera” como política de reparación.....	50
5.3.1.	Verdad.....	54
5.3.2.	Justicia.....	54
5.3.3.	Reparación.....	54
6.	Conclusiones.....	56
	Referencias bibliográficas.....	58

1. Introducción

Quizás la Constitución Política de 1991 fue el paso más grande que dio Colombia en la creación de una norma constitucional luego de tantos intentos fallidos de establecer una justicia reparadora como alivio a tantas afrentas que para ese momento había soportado el país, producto de la guerra que internamente se libraba por el actuar de las primeras guerrillas y grupos de narcotráfico que pretendían tomarse el poder por la fuerza bajo supuestos ideales políticos, fue desde ese momento justamente luego de una constituyente que convocó a todos los actores sociales, políticos y económicos que por primera vez se habló de Justicia Transicional bajo el concepto de una colaboración armónica entre las ramas del poder público para la consecución de los fines del Estado.

La evolución del conflicto armado en Colombia ha traído consigo múltiples afectaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dejando un total de 10.608.112 víctimas según reporte para el 2020 de la Red Nacional de Información de las cuales desagregada por hecho victimizante se registran en mayor proporción las de desplazamiento forzado con un total de 8.433.119 y homicidio 1.109.572, y otras miles por delitos como el abandono de tierras, actos terroristas, amenazas, confinamiento, desaparición forzada, integridad sexual, secuestro, vinculación de niños y adolescentes (UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, 2020); cifras que contrastadas con los 48,2 millones de habitantes del país según informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística correspondería a un 22% del total de personas las que directa o indirectamente han sido víctimas de la guerra interna que ha ocupado más de seis décadas de historia (DANE, 2020).

Utilizando mecanismos de justicia transicional el Estado colombiano promulgó varias leyes para investigar los hechos ocurridos que ocasionaron el desplazamiento, abandono y despojo forzado de tierras de las familias, que convocó a distintas entidades para la recolección de información y al final la decisión judicial a través de los jueces especializados que mediante sentencias decretan las medidas acordes, idóneas y necesarias para lograr la reparación integral con garantías de no repetición, la búsqueda de la verdad como aporte a la memoria histórica del país, la construcción de paz y la reconciliación de toda la sociedad en el territorio. El primordial derecho que posee la víctima de desplazamiento forzado que abandonó o le fue despojado su predio es la restitución jurídica y material del mismo inmueble o en su defecto

su reubicación con la entrega de otro en las mismas o mejores condiciones del que poseía, por lo que el efecto inmediato será el restablecimiento de derechos fundamentales como la propiedad, la vivienda digna, la misma reparación y la dignidad humana, asegurando que el Estado cumpla además con una de sus funciones constitucionales, la protección de sus ciudadanos para evitar que vuelvan a ser victimizadas.

Varios fueron los desafíos que esta clase de justicia especial trajo consigo desde su implementación y los choques que se dieron frente a la justicia ordinaria existente, la experiencia de estos procesos en Colombia ha sido diferente a otros países como por ejemplo en Sudáfrica o Bosnia, y su diferencia radica en que allí se realizó el trámite de reparación luego de culminado el conflicto en procesos de transición a la constitucionalidad o posconflicto, cosa que aquí no ocurre, pues la guerra continúa y las víctimas siguen creciendo, además de los problemas en materia de seguridad y la presencia de actores armados en las regiones.

Para esta investigación se utilizará entonces una metodología clara a partir de la sociología jurídica histórica, con la revisión de distintos documentos como fuentes institucionales y académicas, entre las que se ubica la misma jurisprudencia de las altas cortes que se han pronunciado frente a la constitucionalidad de las herramientas transicionales, así como su conceptualización, que culminará con varias reflexiones, para brindar herramientas importantes de análisis y entendimiento de los diferentes procesos de reparación.

1.1. Justificación del tema elegido

Esta investigación se justifica porque el impacto en más de 60 años del conflicto armado en Colombia guarda relación con factores sociales, económicos y políticos, que lo hizo atractivo tanto para los actores armados como los particulares que se aprovecharon del contexto de violencia para ocupar los territorios y desplazar a las comunidades.

Por lo cual se considera oportuno e innovador adelantar un análisis a los programas creados en Colombia en el marco de una justicia transicional que buscan reparar a las víctimas, teniendo en cuenta que su implementación a diferencia de otros países de Latinoamérica y el mundo no se da en momentos de transición y paz, sino, en escenarios de confrontación armada con presencia de grupos ilegales en los territorios, todo ello para entender su

dinámica y de manera general los avances positivos que se han dado en la imposición de una paz estable y duradera.

1.2. Problema y finalidad del trabajo

Para el desarrollo de esta investigación, se partirá con la siguiente pregunta: ¿las políticas y mecanismos de justicia transicional han aportado realmente a la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia?

La finalidad de este trabajo es la de mostrar si estos procesos que contienen principios que cimentan el concepto de justicia transicional o restaurativa, desarrollados en el marco de un conflicto armado activo sin que exista todavía una transición democrática o un posconflicto, pueden tratarse como verdaderos estamento de reparación a las víctimas, es decir, si con su despliegue se aporta a los valores de verdad y justicia con garantías de no repetición, por ello se partirá con el análisis cronológico del conflicto con la presencia armada de diferentes grupos, las actuaciones del Estado para alcanzar un cambio organizado y dialogado, que incluye los avances en materia de diálogos de paz y penas alternativas, para adentrarnos en el tema concreto y concluir con algunos apartes que darán cuenta de la respuesta al interrogante planteado.

1.3. Objetivos

Objetivo General

Analizar las políticas de reparación integral a las víctimas en Colombia como parte de los mecanismos de justicia transicional para determinar su impacto en la obtención de justicia.

Objetivos Específicos

- Identificar a través de documentaciones académicas y científicas pertinentes, la dinámica del conflicto armado en Colombia y su impacto en la sociedad.
- Ofrecer una base conceptual y una perspectiva histórica para la comprensión de las victimizaciones en Colombia, que permita distinguirlas de otras afectaciones que no son objeto de reparación.

- Revelar los elementos de justicia transicional que sirvieron para implementar una política de reparación a víctimas en el transcurso del conflicto armado y el alcance que ello ha tenido para la consecución de la paz en Colombia.
- Resaltar los resultados positivos de la implementación de la política de reparación y algunos desafíos que pueden presentarse a futuro

2. Marco teórico y desarrollo

2.1. Definición de Víctima del conflicto armado en Colombia

El concepto de víctima es uno de los puntos más importantes dentro de toda la política estatal de reparación y más aún en procesos de justicia transicional, pues claramente uno de los objetivos de esta justicia es la reparación de todas y cada una de las víctimas que sufrieron hechos violentos en esos momentos de la historia donde les fueron violados sus derechos humanos por acciones protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Definir a las víctimas y la clase de victimizaciones es importante como punto de partida para alcanzar la reparación a la que apunta esa justicia de transición o justicia reparadora, son las víctimas el centro de la política estatal y será de ahí donde se instalen los mecanismos transitorios tanto judiciales como administrativos, pues en este punto se entiende a la víctima como sujetos de justicia, de derechos, portadores de memoria y de una superioridad moral, acepción que parte del autorreconocimiento de estas como sujetos a partir principalmente de procesos de recuperación de las memorias no oficiales (CARRIZOSA, 2010)

La categorización de víctimas debe hacerse teniendo en cuenta también la categoría del daño sufrido para delimitar el accionar del Estado, por eso el concepto de víctima del conflicto armado es el más apropiado en contextos de justicia transicional. La particularidad en Colombia es el hecho de haberse impuesto modelos transicionales sin haber acabado el conflicto como si ocurrió en otros países de Latinoamérica, Europa y África, lo que genera un riesgo para las mismas víctimas como para el proceso en sí, pues las acciones de reparación pueden quedarse en simples expectativas sin que se cumpla uno de los principios de la transicionalidad, esto es, las garantías de no repetición al revictimizarse a quienes ya habían acudido al proceso o con el nacimiento de nuevos hechos que impacten negativamente a otras

personas, pues la reparación es una medida que debe entenderse como un derecho fundamental (BALLEN, 2012).

Desde el derecho internacional el concepto de víctima fue tratado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 60/147 adoptada el 16 de diciembre de 2005 donde se indicaron los principios y directrices básicas sobre el tema, señalándose que se entenderá por víctima a “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario” (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2020)

Como puede verse del texto, el concepto de víctima tiene varios componentes, por un lado, el elemento del daño que refiere a una categoría de perjuicios patrimoniales como extra-patrimoniales, y a su vez también señala al sujeto pasivo que puede ser individual o colectivo, más adelante habla de la causa como factor principal del hecho víctimizante, y por último que las víctimas pueden ser tanto directas como indirectas.

En Colombia el concepto de víctima ha tenido un gran desarrollo y cada vez busca dar mayor protección y alcance, su implementación se ha dado desde la norma como de la jurisprudencia atrayendo los elementos transicionales del derecho internacional humanitario tanto en materia penal como en el derecho civil interno.

Son tres los mecanismos de justicia transicional que sobresalen en Colombia, instalados a partir de los diálogos de paz con los grupos armados en cumplimiento de orden judicial por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-025 de 2004 donde se analizó la dinámica del contexto de violencia en Colombia y se fijaron pautas para que el Estado creara instrumentos de protección al millar de víctimas que aparecían registradas para buscar una reparación integral, la primera fue la Ley 975 de 2005 conocida como Ley de Justicia y Paz creada para lograr la desmovilización de los grupos paramilitares y de autodefensas ilegales, la segunda, la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras nacida en el seno del Congreso de la República como fuente normativa de reparación administrativa y judicial que incluyó además la problemática del abandono y despojo de las tierras en el país, y la tercera y última, el Acto Legislativo 01 de 2016 nombrada como el “Acuerdo de Punto Final”

logrado entre el gobierno y el grupo subversivo de las FARC que condujo a su reincorporación a la sociedad y el desarme de una de las estructuras armadas ilegales más antiguas de la historia moderna. A continuación, se explicarán uno a uno los mecanismos mencionados:

I. La ley 975 de 2005 llamada Ley de Justicia y Paz estableció un mecanismo jurisdiccional mixto para investigar, juzgar y reparar los hechos violentos cometidos por los grupos paramilitares en Colombia y señaló que víctimas eran las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños directos como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales con motivo del accionar del grupo armado ilegal que se desmovilizaba (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2005).

II. En el año 2011 con la Ley 1448 de 2011 el gobierno de Colombia a través del Congreso de la República instaló una nueva reforma a la justicia civil y penal ordinaria en complementación de la Ley de Justicia y Paz que buscaba reparar no solo las lesiones físicas y psicológicas padecidas por las víctimas sino las tierras y el patrimonio que perdieron a partir del desplazamiento forzado y el despojo de tierras, que incluía no solo el accionar de los grupos paramilitares sino de otros grupos armados y guerrilleros que habían cometido delitos sistemáticos, ampliando su radio de acción, donde se fijó como concepto de víctima a todas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 2011).

III. Como último desarrollo al concepto de víctima del conflicto armado se tiene el desarrollado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito en el 2016 con el grupo guerrillero de las FARC con motivo de su desmovilización y reintegración a la vida civil. Allí se indicó que era un deber buscar la reparación de todas las personas a quienes el conflicto les hubiera causado un daño o una victimización priorizando sus necesidades y su dignidad a partir de la aplicación de un enfoque integral que garantizara la justicia, la verdad y la no repetición (PRESIDENCIA DE COLOMBIA, 2016).

El concepto de víctima entonces ha estado en constante evolución a partir de las políticas y reformas institucionales y cambios jurisdiccionales que se han implementado en Colombia con base en los mecanismos que trae la justicia transicional, pero a la fecha y como conclusión se reconoce que la condición de la víctima puede ser de índole objetiva y no tiene interpretaciones que la restrinjan, simplemente se adquiere al sufrir un daño que además puede la persona probar de cualquier manera, en otras palabras quien debe confirmar los hechos para descartar su ocurrencia es el Estado y no la persona que los padeció pues se entendió que a esa víctima no se le pueden imponer cargas adicionales al contar con una protección constitucional y de mayor envergadura que cualquier particular en un proceso administrativo y judicial (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2012).

2.2. Conflicto armado en Colombia: Antecedentes históricos y actores

Durante los más de 60 años de conflicto armado en Colombia han existido por lo menos ocho grupos insurgentes, pero los actores más influyentes y con mayor injerencia en el territorio que traduce mayores violaciones a derechos humanos son los paramilitares, FARC y ELN, los mismos que han participado en diferentes acuerdos de paz incluyendo su desmovilización e incorporación a la sociedad civil. Es importante señalar que el desarrollo del conflicto se ha presentado en mayor alcance en la zona rural de Colombia donde hay poca presencia del Estado, atraídos además por el control territorial y las dinámicas del narcotráfico. En lo siguiente se desarrollará ese contexto de violencia a partir de la caracterización de cada uno de los grupos ilegales ya nombrados por ser como se dijo los más relevantes.

2.3. Caracterización de los Grupos Armados Ilegales en Colombia (FARC, ELN y PARAMILITARES)

2.3.1. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)

Desde los años 50 se crearon las primeras estructuras armadas guerrilleras con el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC, surgidas como una resistencia comunista que buscaba obtener a partir de la lucha armada la distribución de la tierra y la equidad social en el campo.

Por aquella época, las FARC afianzaron su brazo político a partir de las distintas conferencias que realizaron con el objetivo de unir a la población campesina inconforme con las diferencias clasistas por las que atravesaba el país en ese momento, la más destacada en 1964 conocida como la conferencia de Marquetalia que lleva el nombre del sitio donde se realizó en el sureste del departamento del Tolima; seguida por la convocada en 1966 donde el grupo tomó el nombre de Fuerzas Armadas Revolucionarias antes Fuerzas Comunistas; sucedida por otra en 1974 que instaló lo que se denominó el “estado de mayor” donde se crearon sus bases financieras; y por último, las de 1981 y 1982 cuando impusieron a sus combatientes el estatuto popular que los regía con la convicción de proteger al pueblo del autoritarismo del Estado y los primeros brotes de grupos paramilitares conformados por ejércitos privados de finqueros y ganaderos que cuidaban sus tierras (TAWSE, 2008).

Fue a partir de los años 80^º que las FARC cambió su estrategia financiera e inició una escalada bélica para conseguir recursos económicos con los cuales sufragar sus operativos a partir del abigeato, el secuestro y la extorsión (BEJARANO, 1994) en contra de los que reconocían como campesinos adinerados con tierras o mayor posibilidad económica, propiciada por asesinatos selectivos, irrupción en la propiedad y daño en bien ajeno, lo que traía su consolidación territorial y la imposición del poder a partir del miedo (VILLA, 2006).

Las primeras incursiones se dieron en el sur y oriente de Colombia en los departamentos del Caquetá, Guaviare y Meta, aprovechando el repliegue de la fuerza pública de las zonas selváticas y de difícil acceso por la hegemonía que para ese momento mostraban los narcotraficantes a partir del crecimiento exponencial de los cultivos de marihuana y coca (RIOS, 2006).

A la par del crecimiento de las FARC, en Colombia también se alzaban en armas otros actores como el Ejército de Liberación Nacional -ELN; el Movimiento 19 de Abril -M-19; y el Ejército Popular de Liberación -EPL, organizaciones guerrilleras insurgentes catalogadas de extrema izquierda con ideologías Marxista-leninista, quienes tenían como objetivo común tomarse el poder a partir de la fuerza.

Uno de los momentos que marcó la historia del país fue la toma del Palacio de Justicia por parte del M-19 y la retoma del mismo por parte del Ejército en noviembre de 1985. Este suceso dio como resultado el fracaso de los diálogos de paz que se discutían con el gobierno y cualquier tregua armada en 1987, lo que privilegió la preponderancia militar antes que una

salida política, además de la pérdida de confianza de la sociedad en el Estado al no poder defender los derechos de sus ciudadanos. Para ese momento el EPL pasó de tener dos frentes a contar con doce; el ELN pasó de tres frentes a diez; y las FARC, de diez a 31 estructuras (ECHANDÍA , 2006).

A pesar de la existencia de varios grupos, las FARC siguió siendo el grupo mayoritario y con mayor presencia en Colombia y para 1989 e inicios de los 90º contaba con un aproximado de 6.000 hombres, con presencia activa en las fronteras con Venezuela y Ecuador movidos por la utilización de las vías terrestres y fluviales para el transporte del narcotráfico y pasos de huida ante cualquier incursión del Estado.

En 1990 con la muerte de Jacobo Arenas uno de los fundadores del grupo inició la comandancia de Manuel Marulanda conocido con el alias de “Tirofijo”, momento cuando también se da el bombardeo por parte del Ejército a uno de los campamentos emblemáticos del grupo ilegal llamado Casa Verde en el municipio de la Uribe (Meta) que detonó en acciones mucho más bélicas de las que hasta ese momento había mostrado la guerrilla, justamente cuando se instalaba la Asamblea Nacional Constituyente que discutía el contenido de la Constitución Nacional de Colombia de 1991 (RIOS, 2006).

Durante la década de los 90º y desarrollo del nuevo milenio hasta su desmovilización en 2015, las FARC concentraron su hegemonía en las zonas rurales del país, en especial en el sur de Colombia donde se disputaban con los otros grupos guerrilleros las rutas del narcotráfico, y a partir de varios operativos por parte del Ejército en los gobiernos de los expresidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, inician los diálogos de paz que culminan con su desarme y reincorporación a la vida civil sometiéndose a la jurisdicción especial creada para tal fin con el acuerdo de punto final, sin embargo, grupos residuales también conocidas como disidencias quedaron en zonas apartadas al no haberse incluido en los acuerdos, los mismos que ahora operan con otros nombre bajo la premisa del narcotráfico.

2.3.2. Ejército de Liberación Nacional (ELN)

Por su parte el ELN nació de una manera distinta y sus bases surgen de movimientos impregnados por la Revolución Cubana debido a la formación que sus primeros comandantes tuvieron en ese país con las banderas de la izquierda comunista. Su aparición se remonta

desde 1960 en el departamento de Santander que atravesaba por un contexto de violencia marcado por la disputa del territorio por ser punto estratégico como corredor fluvial por el río Magdalena, además por su posicionamiento en servicios petroleros en especial en el municipio de Barrancabermeja. El grupo tiene su primera incursión en 1964 cuando con 20 combatientes se toman el municipio de Simacota para mostrar su proporción militar ante la comunidad (RIOS, 2006).

Hacia 1972 el ELN organizó sus bases en los departamentos de Santander, Antioquia y Bolívar, en gran parte ayudado por las prácticas de secuestro y la extorsión, esta última contra las bases petrolíferas que explotaban la zona, sin embargo es en esa misma fecha donde el gobierno de turno lanza la Operación Anorí que tenía como objetivo erradicar totalmente el grupo armado, allí se dieron de baja a más de 100 hombres por parte de 33.000 militares, lo que redujo la estructura a poco más de 70 hombres entre ellos uno de sus comandantes más importantes, el español Manuel alias "Cura" Pérez quien adoctrinará a sus insurgentes con la teología de la liberación.

Para 1980 estaba conformado por tres frentes que poseían alrededor de 130 hombres, siendo entonces el frente José Sepulveda; frente José Antonio Galán y Camilo Torres quien continúan con la obtención del poder a partir de la arremetida contrainsurgente, sin embargo, luego de una negociación fallida, el grupo armado utiliza este tiempo para crecer en cinco veces sus filas abriendo nuevos frentes en los departamentos del Huila, Santander, Guajira, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, además de consolidar su presencia en las zonas urbanas de las capitales más grandes del país como por ejemplo en Bogotá y Medellín.

En 1986, se lleva a cabo el I Congreso de este grupo llamado "Comandante Camilo Torres" donde se adoptó una estrategia militar nuevo, que regía por un modelo de guerra popular escalada y prolongada que daría tiempo a la creación de otros frentes, la idea era hacer presencia en tantas zonas que hiciera imposible al gobierno atacar en un solo punto y darle entonces problemas con la inteligencia militar, sumado a la creciente obtención de recursos económicos, políticos y sociales. (AGUILERA, 2006).

Lo que en un principio se utilizó como bandera de defensa pasó a una incursión guerrillera y económica, las órdenes eran atacar, perseguir y extorsionar los recursos no renovables como fuente de financiamiento, el petróleo para inicios del 90º fue el pilar de la economía en

Colombia, lo que condujo a la expansión para ese tiempo del ELN a los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare, incluso con mayor presencia que las FARC. (ECHANDÍA, 2015).

En la actualidad el ELN opera en el sur y norte de Colombia resguardando las rutas del narcotráfico que poseían y las que dejó las FARC luego de su desmovilización lo que ha generado una gran confrontación armada con saldos innumerables de muertos y desplazados del territorio por los constantes combates.

2.3.3. Grupos Paramilitares o Autodefensas -AUC

Si bien los años anteriores estuvieron marcados por la presencia de distintos grupos guerrilleros y graves violaciones a los derechos humanos, fue a inicios de 1991 cuando se da la aparición de los primeros grupos de autodefensas, llamados también como paramilitares y tratados en un principio como estructuras no ligadas al conflicto armado que se clasificaban en el debate político en tres: como crimen organizado, como grupos de justicia privada o como escuadrones de la muerte (COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA, 1987).

La noción que se tiene sobre el nacimiento de las autodefensas estará marcada por una hipótesis militar pues se le liga como una estrategia contrainsurgente del Estado y las Fuerzas Armadas, sin embargo al paso de los años esta se desmarca por la forma de su financiación a partir del narcotráfico, no obstante es reconocido como un actor que tenía como consigna la de enfrentar a las guerrillas para lograr su expulsión o su aniquilación en territorios donde hacían presencia, financiadas privadamente por los grandes terratenientes, narcotraficantes y ganaderos, en especial los del Magdalena Medio (GALLEGO, 1990).

De todos modos el paramilitarismo aparecía en el común de la sociedad como una táctica del Estado para dar orden en el territorio, al menos en las zonas donde su presencia era precaria pues claramente estos grupos carecían de restricciones sociales y normativa con un grado de independencia mayor que hacía fácil su actuar dentro de la ilegalidad (PALACIOS, 1990), sin embargo, estos mismos se encargaron de sembrar el terror a las zonas donde llegaron al tildar a la mayoría de la comunidad de pertenecer a bandos guerrilleros, lo que propició el desplazamiento forzado, el abandono y el despojo de tierras, esta que siempre fue vista como un botín de guerra (REYES, 1991), además de utilizarse como estrategia y posicionamiento militar, sumado a la siembra y conservación de cultivos ilícitos.

Entiéndase entonces que el conflicto armado interno por el que atravesó el país se recrudeció con la llegada de estos grupos de Autodefensas a zonas donde además de haber presencia de otros actores armados tenían graves y grandes problemas sociales y económicos, hablamos de los departamentos de Boyacá, Córdoba, Urabá Antioqueño, Magdalena, Putumayo, Meta entre otros, que carecían de presencia estatal, múltiples conflictos agrarios arraigados por la falta de distribución equitativa de las tierras y la proliferación del narcotráfico, lo que puso en medio a una población indefensa a merced del grupo que tuviera mayor fuerza dominante (GALLEGO, 1994).

Fue entonces la década de los 90º donde apareció un tercer actor del conflicto armado, quien aprovechó el declive de los grandes narcotraficantes como en el caso de Pablo Escobar con su muerte en 1993 para masificar su poderío militar al punto de consolidarse en Córdoba, Urabá y Antioquia autoproclamada luego con el nombre de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC comandadas por la familia Castaño (RODRÍGUEZ, 2007).

Es evidente entonces que los propósitos de las AUC a nivel político y militar no tenían ninguna intención de respetar la guerra ni cumplir con protocolos internacionales, más bien estuvo enfocada en la violación de derechos fundamentales con la aplicación además de estrategias contra la población civil que no respetara normas (REYES, 2000).

Una de las mayores barbaries cometidas por parte de todas las organizaciones al margen de la ley fueron las masacres que tuvieron como objetivo generar miedo en la población además de someterlas, incluyendo la afectación de los canales de comunicación y respaldo del actor enemigo, lo que incluía el asesinato de supuestos informantes, familiares de estos y los llamados milicianos que corresponden a las personas que se ubicaban en centros urbanos y se movían entre la sociedad sin ser detectados. Sin embargo, estas matanzas no tuvieron siempre un objetivo claro, se perpetraron sin razón alguna y en muchas ocasiones por simple diversión bélica, casi siempre respaldada supuestamente por una investigación anterior donde se apuntaba a la víctima dentro de una lista por su cercanía con otra facción, lo que en suma conseguía alianzas por el simple beneplácito de salvaguardar su integridad.

El periodo más crítico del conflicto se produjo de 1997 a 2001 cuando los diferentes bloques de las Autodefensas planearon una ofensiva a zonas estratégicas controladas por las FARC y el ELN, en especial en los departamentos de Antioquia en el oriente y sudoeste, sur de la Guajira, Cesar, sur de Bolívar y Putumayo, y lentamente en Norte de Santander, Santander y

Valle del Cauca, inclusive los Llanos Orientales a fin de usurpar las tierras con mayor producción para los cultivos cocaleros y luego la palma africana.

Hacia finales de los años noventa se presentaron masacres en las zonas de incursión paramilitar de 1997, en su continuidad como son Antioquia en el oriente y sudoeste, sur de la Guajira, Cesar, sur de Bolívar y Putumayo, lo cual permite entrever la lentitud del proceso paramilitar y lo cruento de su dinámica violenta. En el sur de Bolívar es de notar que los paramilitares han logrado una presencia muy importante en los municipios de San Pablo y Cantagallo, que el ELN ha pedido que sean rodeados de las garantías de seguridad necesarias para la realización de la Convención Nacional que daría comienzo al proceso de paz con esa organización. Urabá y Chocó también presentan masacres en continuidad desde 1995. Los años 1999 y 2000 se caracterizan por masacres en Norte de Santander y el Valle del Cauca, territorios que aparecen como nuevos escenarios del conflicto; también se observa una notable intensificación de los asesinatos en Barrancabermeja (ECHANDÍA, 2001).

Sin embargo, uno de los momentos más críticos para el paramilitarismo y el contexto de violencia en general fue la muerte del máximo comandante de las AUC Carlos Castaño en la vereda El Tomate, de San Pedro de Urabá, el 16 de abril de 2004 por orden de su hermano y también fundador del grupo Vicente Castaño, hechos confesados en el proceso de Justicia y Paz por los postulados desmovilizados (VERDAD ABIERTA, 2010).

Tanto así marco al país la presencia y actuar de los distintos grupos que según datos de la Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos entre 1985 y 2016 fueron más de ocho millones de víctimas, 267.000 muertos; 46.000 desaparecidos, 10.000 personas afectadas por minas antipersonales; 17.000 violentadas en su integridad sexual (la mayoría, mujeres) y un millón y medio de hogares desplazados por la violencia. Las mayores afectaciones ocurrieron entre 2000 y 2003, cuando un sin número de familias en especial de la zona rural se desplazaron a las ciudades de manera masiva, lo que acrecentó en mucho el cinturón de miseria (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2016).

Otro fenómeno que causó el conflicto fue el abandono y despojo de tierras que para el 2010 se calcula en 6,5 millones de hectáreas que equivalen al 15 por ciento de la superficie agropecuaria de Colombia, muchas aprovechadas por los actores armados para el ejercicio del poder en el territorio, la siembra de cultivos ilícitos, el lavado de activos, entre otras acciones que realizaban en su mayor proporción a través de testaferros que a través de los mecanismos

administrativos y judiciales trataban de impregnar legalidad a la propiedad, posesión u ocupación de bienes.

La situación de los desplazados del conflicto para el año 2004 llegó a ser tan catastrófica que la Corte Constitucional de Colombia viendo la violación de múltiples y sistemáticos derechos humanos a través de la sentencia T-025 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional donde le exigió al Gobierno establecer políticas públicas y dar solución a la afectación por la que atravesaba el país, además de reparar a todas las víctimas del conflicto armado, de donde nacen las bases administrativas y judiciales que darían cuenta de los mecanismos de justicia transicional implementados a la fecha, los cuales se analizarán más adelante como parte de este trabajo investigativo.

2.4. Las Fuerzas del Estado como actores del conflicto armado en Colombia (Policía y Militares)

El papel del Estado en el conflicto armado claramente debe preponderar y hacer presencia desde su misma obligación de salvaguardar la vida de sus ciudadanos, lo que en definitiva se logra a través de sus fuerzas armadas tanto militares como de policía quienes se enfrentan contra los grupos organizados rebeldes e insurgentes generando así esa llamada confrontación armada que afecta tanto al enemigo como a la comunidad civil quien queda indirectamente inmersa y en medio de las acciones de uno u otro bando (DÍAZ , 2004).

Fue desde 1999 hasta el 2002 en el gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez cuando las fuerzas armadas en Colombia recibieron mayor apoyo económico y su crecimiento fue más que evidente así como su poderío militar con el propósito de contrarrestar el avance que había adquirido entre otros grupos las FARC en especial en las zonas rurales del país, de ahí que se les dotara de tecnología y modo de accionar militar que fueron provistos por lo que se denominó el “Plan Colombia” con el apoyo de los Estados Unidos, lo que además incrementó las confrontaciones armadas en territorios donde el Estado hacía poca presencia y que habían sido entregados por el anterior gobierno en un fracasado acuerdo de paz (ECHANDÍA, 2011).

Posteriormente entre los años 2007 a 2010 la fuerza pública y en especial el Ejército de Colombia mostró los mayores resultados contra los reconocidos jefes de las FARC, lo que

obligó al grupo insurgente a replegarse a las zonas más montañosas del territorio, sin embargo eso no opacó las incursiones de los grupos ilegales y paradójicamente alentó el crecimiento de la siembra de cultivos ilícitos en el país, los cuales eran custodiados por los miembros guerrilleros quienes además acudieron a la instalación de minas antipersonal que afectaron considerablemente tanto a los militares como a la población civil campesina quienes además se les prohibió el libre tránsito en sus territorios, lo que desaceleró la campaña estatal de recuperación de esas zonas (HENAO, 2015).

El éxito de la fuerza pública en ese tiempo estuvo acompañado por la estrategia militar que acompañó las incursiones, se crearon las denominadas “fuerzas de tarea conjunta” que estaban compuestas por el Ejército por tierra, la naval por ríos y mares, y la fuerza aérea, además de incluirse a la Policía Nacional, alcanzando un gran nivel de coordinación y despliegue militar que garantizaba el resultado exitoso de las campañas armadas, todas de la mano de inteligencia militar y operaciones encubierto con apoyo de la comunidad que servían como informantes (HENAO, 2015)

A pesar de los logros que en materia de seguridad se le atribuyen a las fuerzas armadas en Colombia y su determinación en combatir y repeler el auge de los grupos armados ilegales, a estos también se les acusan de múltiples violaciones a derechos humanos e infracciones a las normas del derecho internacional humanitario, pues tanto ellos como los demás cuerpos de seguridad del Estado fueron responsables de aproximadamente 2.841 casos de violaciones y 645 infracciones, con un registro de por lo menos 1.000 casos de ejecuciones extrajudiciales y homicidios deliberados de presuntos combatientes muertos en acciones bélicas (IBAÑEZ, 2004).

Todas estas violaciones a derechos humanos por parte de agentes del Estado, incluyendo su apoyo a grupos paramilitares, han causado al igual que las acciones de otros grupos ilegales como las FARC o ELN que se incrementa el número de víctimas del conflicto armado, quienes por salvaguardar sus vidas deben desplazarse forzosamente y abandonar sus territorios, lo que además aumenta la pobreza, la desigualdad social y otros efectos sociales que se presentan en la comunidad civil con cifras críticas y alarmantes que requieren de políticas públicas definitivas de reparación, al igual que la obligación de sancionar a los responsables de los crímenes (PÉREZ, 1997)

3. Justicia Transicional

3.1. Concepto de Justicia Transicional

La Justicia transicional se enfoca en la búsqueda de justicia en sociedades que la reclaman cuando se encuentran en periodos de transición política y pasan de regímenes dictatoriales, autoritarios a espacios democráticos o simplemente de guerras y conflictos armados internos a procesos de paz, teniendo como principal elemento a las víctimas y el proceso de reparación de estas. El valor principal de la Justicia Transicional es el paradigma entre la paz y la justicia: no como la satisfacción de una justicia necesariamente criminal, sino de otras formas de la misma. Esta también supone una transformación política, consistente en el cambio de régimen o en la transición del conflicto, de tal manera que la justicia y la paz se unan hacia un futuro más pacífico, verdadero y democrático (AMADOR, 2009).

Son mecanismos de la justicia transicional que a su vez comprenden cuatro grandes ámbitos de actuación y que además se encuentran vinculados a sus deberes, los procesos judiciales, los mecanismos de búsqueda de la verdad, la Reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos (la restitución, la satisfacción o la indemnización) y la reforma institucional, que han de implementarse de manera conjunta para cumplir el objetivo, esto es, la protección de los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación, que comprende además las garantías de no repetición para que lo vivido no vuelva a ocurrir en el futuro (PAMPELL, 2004).

Encontrar un concepto claro de justicia transicional no es fácil, y ello se debe al modo de aplicarse a partir de las necesidades de los pueblos que la requieren. Sin embargo, con el objetivo de adentrarnos a un contenido más simple, se destacará el abordaje que a ello de la ha dado el ámbito internacional y en especial las Naciones Unidas que entiende la justicia transicional como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por complejo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos” (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2004).

En su cronología, la justicia transicional aparecerá luego de culminada la segunda guerra mundial con los primeros tribunales que se crearon para investigar y juzgar las atrocidades cometidas contra la humanidad, allí se crearon entonces los tribunales ad hoc de Núremberg y Tokio para 1945 y 1947 los cuales tuvieron injerencia en los juicios que se realizaron en Grecia y Argentina para 1983, sin embargo esta primera concepción estaba más marcada a resolver problemas penales que a la búsqueda de reparación de las víctimas aunque si se le reconoce un aporte más que considerable al derecho a la verdad a partir de las confesiones realizadas por los mismos victimarios.

Serán cuatro los principios de las normas internacionales de derechos humanos en los que se basa la justicia transicional:

1. Justicia: La obligación que tiene cada Estado para investigar y castigar a los presuntos autores de las violaciones graves a los derechos humanos y del DIH, incluido los delitos de violencia sexual, lo que llevará al castigo de los victimarios;
2. Verdad: El derecho a la verdad que aporta a la memoria histórica del país y de las mismas víctimas para conocer el porqué de los hechos negativos además del paradero de los que han sido desaparecidos en el tiempo de irregularidades;
3. Reparación: La oportunidad que quienes sufrieron las conductas atroces puedan ser reparados o resarcidos; y
4. Garantías de no repetición: Impedir por parte del Estado que lo ocurrido se repita, es decir, deberá brindar a partir de los mecanismos que sean necesarios las garantías de que en el futuro no aparezcan nuevamente, esto que se logra a partir de las reformas institucionales.

Para lograr estos objetivos, se han creado en los países donde se implementa la justicia transicional diferentes mecanismos como por ejemplo las comisiones de la verdad; programas administrativos, judiciales o mixtos, instituciones convocadas a la reparación de las víctimas, y reformas a las instituciones del Estado para que cumplan con total transparencia dichas funciones.

Sin embargo, unas de las principales características de esta clase de justicia es el marco temporal en la que se implementa, es decir, el tiempo que se destina para que su práctica logre el objetivo sin que la perpetuidad las cobije, utilizada mientras el país adquiere las bases democráticas y logra ejercer la reparación. Esta clase de justicia transitoria y reparadora, ha

sido aprovechada por el ordenamiento supranacional pues se erige desde principios del mismo derecho internacional al tratar elementos comunes de los conflictos armados o dictaduras, siendo entonces que pueda ser invocado como herramientas internas o jurisprudencia de tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Corte Penal Internacional, los Tribunales de Europa y otros que traen los conceptos de la justicia restaurativa para resolver casos emblemáticos que merecen tal impacto en la sociedad y el mundo actual, en especial cuando se trate de delitos de lesa humanidad por graves y masivas violaciones a derechos humanos (MOCOROA, 2013)

Se tiene entonces que la justicia transicional se implementará dentro de otro proceso existente en el ámbito nacional, en este caso el de transición política. En este sentido, las exigencias políticas propias de estos procesos y sus limitaciones condicionan las decisiones y mecanismos de justicia transicional que se adoptan y su funcionamiento. A su vez, la política de justicia transicional que se implemente influirá en el desarrollo del proceso de cambio político (SANABRIA, 2018). Por lo tanto, se presentan unos desafíos especiales y con una intensidad diferente a Estados con una democracia establecida o sin conflicto armado. En tales casos la capacidad del Estado opera en distinto nivel (TEITEL, 2003).

En conclusión, podrá definirse la justicia transicional como mecanismos orientados a la consecución de objetivos relativos a la justicia, entre los que podemos incluir la acción en favor de las víctimas, la sanción a los responsables de las violaciones de derechos humanos y la reconciliación entre grupos sociales y actores enfrentados (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2014)

3.2. Justicia Transicional en América Latina

América Latina es uno de los principales aplicadores de modelos de justicia transicional debido a las múltiples violaciones que se han perpetrado en contra de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, lo cual ha concebido distintas instituciones administrativas y judiciales en el seno de los países que la han implementado en búsqueda de verdad, justicia, reparación y no repetición, unos motivados por el fenecimiento de dictaduras y otros por conflictos armados internos perdurados por varias décadas que buscaron siempre

adaptar a las sociedades para que conocieran, investigaran y perdonaran el ciclo de violencia que debieron soportar para que nunca a futuro reapareciera (CÁRDENAS , 2017).

Podrán resumirse los factores que dieron vida a estos mecanismos restaurativos teniendo en cuenta los conflictos por los que atravesaban cada uno de los países del continente, es así, que el primer motivo será en las transicionales hacia la democracia por la terminación de regímenes dictatoriales como ocurrió en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay, Panamá, Perú y Uruguay. Y por razones de búsqueda de paz por conflictos armados como en el caso de Colombia, El Salvador y Guatemala (IBAÑEZ, 2017).

En estos países se crearon distintos modelos de justicia transicional, sin embargo, en todos se implementaron herramientas normativas e institucionales parecidas, pues seguían un mismo objetivo además de estar basadas en los principios internacionales de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, de donde nacieron las comisiones de la verdad, los tribunales constitucionales especiales que administraban justicia, las unidades para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, todas ellas a partir de distintas reformas a la justicia, como profundos sistemas que tenían como objetivo lograr el juzgamiento de los culpables de las violaciones de derechos humanos, la reparación a las víctimas y la reconciliación.

Uno de los principales garantes para que estos mecanismos funcionaran sin que se generara impunidad ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por su jurisprudencia aplicada en la materia que a su vez por el intercambio transnacional se nutre de la Corte Penal Internacional y de los Tribunales Europeos, lo que también ha sido beneficioso para delimitar las leyes de amnistía que en algunos casos estaban en contra de los mismos principios constitucionales en favorecimiento de integrantes de la fuerza pública que también como agentes del Estado fueron victimarios de múltiples violaciones, como por ejemplo en Colombia con las ejecuciones extrajudiciales de campesinos también llamadas “falsos positivos” que se utilizaron para acceder a estímulos por parte de los militares (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2018)

El rastreo de la justicia transicional en América Latina tendrá como primero a la Argentina en 1984, seguida de Chile en 1990, países que tuvieron dictaduras militares durante varias décadas y que buscaban crear mecanismos judiciales para conocer la verdad de las victimizaciones. Seguidamente lo hizo Ecuador para juzgar las atrocidades cometidas por la

dictadura de Cordero Febres entre 1984 y 1988 y en el caso de Paraguay con el régimen opresor de Stroessner, General que se tomó el poder a la fuerza y que hasta ahora es conocida como la dictadura más larga en el continente con más de 30 años de 1959 a 1988. Para Guatemala y El Salvador la justicia transicional se puso en marcha para temas de reparación de conflictos internos fenecidos a partir de 1993 donde se crearon comisiones de la verdad que apoyaran la memoria histórica del país, y seguidamente los procesos de transición de Perú luego de condenar a Fujimori en 2001 por masivas violaciones a lo DDHH y DIH (POSADA, 2019).

Una de las conclusiones a las que se llega luego de analizar rápidamente los factores propios de cada Estado, es que estos procesos de transición no son lineales, pues así como tienen avances también florecen muchos retrocesos, y dependen de la voluntad política para ser más o menos garantistas o concederle mayores facultades a los organismos creados para investigar y rastrear las atrocidades cometidas, así como establecer las reformas y el castigo de quienes las cometieron, pues siempre en esta clase de transiciones cede lo punitivo para lograr mayores resultados en la obtención de la información, esto es, la verdad de lo ocurrido durante los periodos de guerra que ahora se intentan reparar, sin que se conceda impunidad a los responsables pues lo que busca también es una paz social. (POSADA, 2019)

A la par de los mecanismos que buscan la verdad oficial y no oficial de los hechos, se implementan diversos programas a favor de las víctimas de estos conflictos como actores principales, como en el caso de Brasil, Chile y Colombia, apoyados con procesos que traen a relucir la memoria histórica, que enmarcan nuevos conceptos de justicia amparados en las decisiones judiciales del entramado constitucional del sistema regional de protección de derechos humanos, siendo el pilar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la misma Corte Interamericana, jurisprudencia robustecida que ha sido utilizada por los diferentes países en su normativa interna para desarrollar esta clase de tratamientos penales para el castigo de los crímenes y el restablecimiento a los que tienen derecho las víctimas.

De todos modos, en los procesos de justicia es fundamental que se castigue a los responsables para evitar la impunidad y que estos reparen a las víctimas, propendiendo por las reparaciones colectivas en donde el enfoque sea restaurar la memoria histórica, prevenir revictimizaciones y traer valores más profundos que la mera reparación material. Todo lo anterior para iniciar procesos de posconflicto o de paz estable basados en la fraternidad general y el respeto por

las normas, leyes e instituciones, con el acompañamiento de todos los actores sociales, económicos y políticos. (CÁRDENAS , 2017)

3.3. Justicia Transicional en Colombia

En palabras de la Corte Constitucional de Colombia (2018), la justicia transicional cumple un objetivo fundamental en relación con el restablecimiento del orden constitucional, en cuanto contribuye a la superación del conflicto armado y al trámite de los conflictos sociales mediante los cauces del Estado de Derecho, fomentando el reconocimiento de los derechos humanos, la confianza y la reconciliación. La justicia transicional, a través de los mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición, potencia entonces la aplicación de los pilares de paz y acceso a la justicia de la Constitución de 1991.

Es así que las normas y principios de esa justicia transicional deben contener elementos tanto políticos como normativos. El primero de ellos da cuenta del referente de transición, esto es, de un Estado pasando del conflicto al posconflicto, o de regímenes autoritarios a momentos de democracia, o de situaciones de graves violaciones a derechos humanos a estamentos de reconciliación, objetivo que solo se logra con la implementación de normas adecuadas y reformas institucionales para alcanzar la paz.

El caso colombiano es atípico en todos los sentidos pues en su historia alberga el conflicto armado más longevo de Latinoamérica y el mundo contemporáneo, donde se tienen más procesos de paz con distintos actores armados, unos positivos y otros que no lograron su cometido, sin embargo, ello ha sumado a la creación de múltiples mecanismos de transición en búsqueda del cese de hostilidades, el desarme de los grupos, la reparación de las víctimas y el camino hacia la paz.

Por otro lado, el elemento normativo da cuenta al principio de justicia transicional, siempre adecuado a partir de mecanismos de justicia basados en los principios que regula el derecho internacional relacionado con la protección de los derechos humanos, a través de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Teniendo en cuenta lo anterior, en Colombia podrá referirse a mecanismos de justicia transicional con la instalación del proceso de Justicia y Paz a través de la Ley 975 de 2005, pues a partir de ello se adecuan las políticas de gobierno y los elementos normativos a partir de las

reformas institucionales tanto de la rama ejecutiva como judicial que se dieron para lograr un fin común, la desmovilización de los grupos paramilitares que para ese momento se acogieron de manera colectiva (ACEVEDO, 2009).

Fue así que Colombia asumió un proceso de justicia transicional como herramienta para enfrentar el pasado de las graves violaciones a los derechos humanos y alcanzar la paz, pues desde la Ley de Justicia y Paz comienza a desarrollarse términos del derecho internacional humanitario como la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, los cuales fueron impuestos a los grupos armados como requisito para iniciar y culminar las negociaciones, así como para alcanzar su sometimiento y reincorporación a la vida civil a cambio de beneficios en materia de penas (ABUCHAIBE, 2010).

Por eso, a pesar de los procesos de paz que se dieron antes de la expedición de la Ley de Justicia y Paz en 2015, como lo fueron las negociaciones con las guerrillas del M-19, el EPL y algunas facciones del ELN adelantadas hasta mediados de 1990, en ellos a pesar de sus desmovilizaciones, no se hicieron desde lo normativo reformas especiales, tampoco cambios en instituciones, y nada se aportó a la verdad o la reparación de las víctimas, por lo que entonces no podrán considerarse verdaderos mecanismos de justicia transicional pues no incorporaron elementos del Derecho Internacional Humanitario (GÓMEZ, 2002).

Colombia continuó ese camino frente a procesos de justicia transicional con dos leyes posteriores, la Ley 1424 de 2010 y 1592 de 2012 como grupos normativos que se emparejaban o más bien ampliaban el radio de protección de la Ley de Justicia y Paz. La primera de ellas que exceptuó el delito de concierto para delinquir dentro de los investigados a los desmovilizados de los grupos paramilitares, obligándolos a que por todos los demás hechos debieran postularse y someterse al mecanismo de justicia restaurativa. La segunda amplió el concepto de víctima y reguló el trámite de reparación, sin embargo, fueron objeto de muchas críticas y al final terminaron siendo inoperantes (GARAY, 2010).

El segundo momento histórico de Colombia frente a Justicia Transicional se da con la expedición de la Ley 1448 de 2011 también conocida como Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras donde se admite la existencia de un verdadero conflicto armado desterrando al terrorismo como principal fuente de violencia, además de fijar un claro concepto frente a la calidad de “víctima” e inclusive estipular un marco temporal para que estas victimizaciones fueran reconocidas, investigadas y reparadas, incluyendo los conceptos de abandono y

despojo de tierras, en aplicación además del Derecho Internacional Humanitario, particularmente el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra.

Uno de los aspectos más importantes de esta ley además del reconocimiento de las víctimas, es que estas hicieron parte del eje central de la política de Estado, y se establecieron mecanismos de reparación tanto individuales como colectivos, dando prioridad al cumplimiento de los principios internacionales de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, además de las reparaciones e indemnizaciones simbólicas, todo lo que apuntaba a que en efecto existiera una verdadera reparación integral, que tuviera en cuenta un espectro más amplio de su antecesora Ley 975 de 2005 a partir de los conceptos de indemnización, rehabilitación y satisfacción, todas desde un enfoque diferencial (NAVARRO, 2013).

El tercer momento histórico en materia de justicia transicional llegará en 2012 con la constitucionalización de esa justicia restaurativa con el acuerdo de paz y el Acto Legislativo 01, donde se incorporó este nuevo paquete normativo a la Constitución Política para que se nutriera a partir de los derechos fundamentales, al igual que los derechos económicos, sociales y culturales, dotándolo así de un marco más amplio que no solo sirviera para la eventual desmovilización del grupo guerrillero de las FARC, sino para cualquier actor que en el marco del conflicto armado hubiere generado violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como por ejemplo con la participación de agentes del Estado (ABUCHAIBE, 2017).

Este nuevo modelo de justicia transicional conllevó a varias reformas constitucionales que tuvieron respaldo con la revisión posterior de la Corte Constitucional y la misma Corte Penal Internacional que descartaron cualquier resquicio de impunidad. Claramente este proceso trató de enmendar los errores que en su momento cometió Justicia y Paz, entre otras cosas, con la creación de instituciones que se comprometieran desde lo logístico y lo investigativo a mantener eficacia que permitiera el juzgamiento de los responsables de las violaciones, manteniendo estándares de justicia a partir de una jurisdicción de paz exclusiva desde lo judicial, así como con la instalación de una institucionalidad más fuerte con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, que deberá acompañar la transición a la vida civil de los miembros de las Farc, la reforma de la Unidad de Protección, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad que busca adoptar medidas para el desmantelamiento de cualquier

organización o conductas que amenacen la implementación del Acuerdo; el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional para la definición de alternativas políticas de negociación del conflicto armado; el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política que contribuirá a garantizar una cultura de convivencia y tolerancia que dignifique el ejercicio de la política previniendo cualquier forma de estigmatización y persecución; y el Fondo Colombia en Paz como el principal instrumento para la administración y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, todas que buscan la superación democrática del conflicto armado que incluyen procesos de transformación democrática sobre el uso y tenencia de la tierra, apertura de espacios reales de participación política y ciudadana, satisfacción efectiva de los derechos de millones de víctimas y la reintegración de varios miles de combatientes, entre otras medidas con miras a la implementación del Acuerdo Final (UPRIMNY, 2014)

Además el Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, que le da vida a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad que estará a cargo de reconstruir la narrativa del conflicto desde el enfoque de las víctimas; a la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas que coordinará los esfuerzos para encontrar e identificar las personas desaparecidas con ocasión del conflicto armado, desde un enfoque humanitario; y a la Jurisdicción Especial para la Paz que se acordó como el modelo de justicia transicional que, apelando a un principio restaurativo y de reconocimiento de los hechos, busca dar cumplimiento al derecho de justicia a las víctimas otorgar plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, institucionalidad que allana el camino a la superación del conflicto y la consecución de la paz (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, 2018)

Como se pudo observar, durante los últimos años Colombia se ha caracterizado por intentar a través de procesos transicionales poner fin al conflicto armado a través de distintos diálogos con los grupos armados, apoyado en muchos casos con la mediación de gobiernos de otros países, representantes de la sociedad e instituciones internacionales, sin embargo a la fecha todavía continúa latente la violencia en el territorio colombiano con la presencia del EPL, ELN y las disidencias de los combatientes no desmovilizados de las FARC y los paramilitares, inclusive movidos por el narcotráfico, por lo que queda mucho camino por recorrer para alcanzar una verdadera paz. (BEJARANO, 2010)

4. Mecanismos de Justicia Transicional en el plano internacional

Los mecanismos de justicia transicional perciben dos enfoques, uno judicial y otro extrajudicial patrocinados por las sociedades y los Estados para dar solución a las violaciones generalizadas de los derechos humanos cuando se transita de periodos de conflicto a paz, democracia y estado de derecho que están derechamente ligados a los deberes que establece la justicia de transición.

Teniendo en cuenta lo anterior, serán cuatros los grandes ámbitos de actuación de la justicia transicional, estos son, i) los procesos judiciales contra los presuntos responsables de violaciones graves de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, ii) las reparaciones a las víctimas mediante la restitución, la satisfacción o la indemnización, iii) las reformas institucionales con el fin de crear y fortalecer las instituciones propias del Estado a fin de prevenir que las violaciones ocurran de nuevo; y iv) los mecanismos de búsqueda de la verdad a través de las comisiones de la verdad que se ocuparán de rastrear la información del conflicto para aportar a la memoria histórica del país y con ello conocer lo realmente sucedido.

Para alcanzar los objetivos propuestos, estos mecanismos deben trabajar armónicamente y su implementación deberá hacer parte de una política de Estado que propenda por niveles de justicia satisfactorios en el marco de la justicia transicional en la que fueron creados, dando prioridad entre cosas a la promulgación de los principios más arraigados del derecho internacional humanitario y que a su vez enmarcan las justicias restaurativas, como lo son los derechos a la justicia, verdad, reparación y las garantías de no repetición, estos que se incorporaron en el caso de Colombia en la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras y el Acto Legislativo 01 de 2016 también llamado Acuerdo de Punto Final para una Paz Estable y Duradera.

4.1. Justicia

Las víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cuentan con una gama de derechos reconocidos en diferentes instrumentos internacionales. Para empezar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoció el recurso efectivo que tiene todo individuo para acudir ante los tribunales nacionales competentes, para

que se le amparen sus derechos fundamentales antes reconocidos por la constitución o por la ley. Luego el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP de 1966 sobre ese derecho indicó que era un deber de los Estados garantizar su efectivo acceso. De igual manera el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en 1950, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, también establecieron ese recurso de justicia efectiva (SANABRIA, 2017).

Asimismo, en el derecho internacional humanitario, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, y sus protocolos adicionales de 1977, establecen, en relación con las infracciones graves del derecho internacional humanitario, la obligación de los Estados tanto de prohibirlas y prevenirlas como de investigar y juzgar a quienes las hayan cometido (RINCÓN, 2010)

Por lo tanto, cuando hablamos de justicia se ha establecido en el derecho internacional que en caso de graves violaciones de derechos humanos esta debe comprender una norma imperativa, y por ello hablamos de varios aspectos, como lo es el acceso a recursos judiciales efectivos y adecuados, la investigación de los delitos de forma imparcial y en tiempos razonables, así como el enjuiciamiento y sanción de los autores de las violaciones, todos estos que a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y los mismos principios del derecho internacional humanitario corresponden a obligaciones y deberes de los Estados.

Entiéndase entonces que la justicia y el acceso a recursos judiciales se erige como uno de los principios más importantes en la justicia transicional, por no decir que el primerísimo de todos, pues es claro que deben existir esos recursos y procedimientos adecuados y efectivos en materia de justicia para que a su vez se garanticen los derechos a la verdad, la reparación integral y la no repetición, a fin de reconocer los derechos de las víctimas dentro de los procesos que se instalen para ello, resaltando que estos no deben ser simples formalidades que generen retrasos o expectativas sin solución a futuro donde las víctimas no encuentren esa reparación integral y se imponga la impunidad de las violaciones, sino un andamiaje de oportunidades de propendan por la reivindicación de los derechos violados a partir de la protección de la dignidad humana (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007).

A su vez, también existe esa obligación en el Estado de investigar las violaciones de derechos humanos, inclusive de oficio y sin dilaciones, además de realizarse teniendo en cuenta criterios

de solidaridad, adecuadas, minuciosas, imparciales, y eficaces, en especial cuando se trata de crímenes de lesa humanidad.

En el mismo sentido, el Derecho Penal Internacional a través de la Corte Penal Internacional ha insistido que los crímenes más graves de trascendencia para la humanidad no pueden quedar sin castigo, refiriéndose a los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la agresión y los crímenes de guerra, y entonces corresponde a los Estados en primera medida lograr esa justicia, y solo en carácter subsidiario la CPI actuará cuando el primero no demuestre resultados. Uno de los temas que más ha generado controversia en este ámbito es lo que guarda relación con las penas en tiempos de transición, y allí la Comunidad Internacional ha señalado que la paz o la justicia no pueden sacrificarse por la puesta en marcha de procesos de justicia transicional, en otras palabras siempre debe existir investigación y castigo, aunque mínimo para cumplir con el principio de justicia que rige un orden superior, lo cual también ha avalado la ONU. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2004)

Por ejemplo, en contextos de transición después de fenecer los periodos de conflictos las políticas para investigar y enjuiciar a los culpables que pueden ser agentes del Estado, particulares o integrantes de grupos insurgentes ilegales debe ser estratégica, teniendo en cuenta las dinámicas sociales para limitar de alguna manera los topes de culpabilidad en los delitos menos graves sin que ello genera impunidad a efectos de propender por la reinserción de los protagonistas, que como lo señala (UPRIMNY, 2006) se trata de una política de “perdones responsabilizantes”.

En este punto también habrán límites jurídicos a las amnistías e indultos, lo que guarda relación con los incentivos que se tienen en las negociaciones para llegar a acuerdos en transiciones de paz con los causantes de las victimizaciones y lograr su reinserción, lo que impone una obligación más clara a los Estados de revisar esas penas alternativas de cara a las responsabilidades aceptas en materia del derecho penal internacional, sin embargo, dichos mecanismos no pueden contener amnistías para delitos graves como la tortura, lesa humanidad, desapariciones, genocidios, lo cual ha sido decantado a partir de la aplicación de los tratados de DIDH y la jurisprudencia tanto de la CIDH como del TEDH, cosa parecida con los indultos que como lo señala (CHICHÓN, 2014) no pretenden eliminar el carácter criminal de un hecho, sino acabar o disminuir solo sus consecuencias penales, por lo que deberá continuarse con las actuaciones procesales de investigación, juicio y condena.

En conclusión, en lo penal también se requerirá que los responsables de los delitos se sometan a la justicia, ello que no impide que dicho sometimiento se realice en distintos niveles de acuerdo a lo pactado dentro del marco de justicia transicional a implementar, sin embargo, como se ha insistido no podrá relevarse al Estado de su deber de condenar como parte del principio esencial de implantar justicia, que además debe garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación.

4.2. Verdad

La verdad es uno de los pilares de la justicia transicional, pues concibe el máximo objetivo de su implementación, esto es, determinar las causas de los conflictos en el ámbito social reconstruyendo la historia y los efectos que ello trajo consigo, tanto para el presente como para el futuro y buscar los mecanismos que impidan que estas nuevamente se repitan, sin embargo, lo que busca este principio es una verdad oficial, tema controversial en cualquier proceso transitorio pues son pocos los actores que asumen las responsabilidades a nivel particular y colectivo de contar lo ocurrido pues en su mayoría estos actos guardan relación con actividades políticas.

El principio a la verdad guarda su origen del Derecho Internacional Humanitario, y comenzó a utilizarse con los crímenes que involucraban desapariciones forzadas y el derecho que tenían sus familias para conocer el paradero de sus seres queridos, así como los móviles de lo ocurrido, el cual ha cobrado fuerza con la evolución de las normas internacionales y la jurisprudencia de los tribunales (GUTIERREZ, 2014).

Especialmente, en los instrumentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos no coexiste una reseña literal al “derecho a la verdad”. Tanto la CIDH, como la Corte IDH, han definido su contenido a partir del examen y exégesis de otros derechos positivos y, en específico, como réplica al fenómeno de la desaparición forzada, y en especial por que esta práctica es una de las más utilizadas en los conflictos armados y dictaduras en América Latina. (SANABRIA, 2018)

Este principio al igual que la justicia también impone a los Estados ese deber de investigar lo ocurrido y dar respuesta a las víctimas como parte de la reparación a la que tienen derecho,

la cual debe hacerse de manera correcta y eficaz, además de pública al momento de obtenerse los resultados, independiente de quienes hayan sido los causantes de los delitos.

Las Naciones Unidas ha identificado este derecho como de orden fundamental, y reconoció que su imposición media garantías frente a la impunidad, con características especiales como el ser un derecho autónomo, inalienable, con una doble dimensión para el reconocimiento de la verdad en el carácter individual como el de toda la sociedad, que comprende una violación a los normas internacionales de derechos humanos y el DIH, sometido como un derecho a solicitar información, con un deber imperativo del Estado para investigar, que data de un reconocimiento público y oficial de los hechos, con una correlación con los otros principios como la transparencia y la democracia. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1997)

En este punto, los mecanismos más utilizados para hacer efectivo el derecho a la verdad son las comisiones de la verdad y reconciliación creadas en esos procesos de transición a la democracia, lo cual se garantiza a través de los juicios públicos donde se revelan los hechos narrados desde los mismos que los cometieron, aporte que se da a la memoria histórica del país para reconocer las barbaries ocurridas. Estas comisiones de la verdad nacieron en la década de los 80 en América como contraposición a las presiones militares que se ejercían en búsqueda de impunidad en gobiernos que acababan dictaduras, y además como compromiso a la protección de los derechos humanos (GONZÁLEZ, 2011)

Con la creación de las comisiones como órganos oficiales, de carácter temporal sin autoridad judicial que investigan las violaciones a los derechos humanos y el DIH se instalaron procesos extrajudiciales que buscaban conocer los abusos del pasado y el reconocimiento público de quienes los cometieron. Dichas comisiones tendrán al menos tres objetivos claros, establecer los hechos del pasado, reconocer a las víctimas como sujetos de derechos, y proponer cambios en las estructuras sociales, económicas y políticas que afecten los comportamientos de las estructuras armadas y del mismo conflicto, es decir, cambios estructurales en la sociedad para evitar que lo acontecido se repita (GONZÁLEZ, 2013). Sin embargo, estas comisiones que son órganos oficiales, temporales, y de contrastación de los hechos que no tienen carácter judicial no reemplazan a la justicia, ni a la civil o administrativa ni a la penal (RINCÓN, 2010).

4.3. Reparación.

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el derecho a la reparación es un derecho del que son titulares las víctimas de violaciones de los derechos protegidos por estos dos sistemas normativos. A diferencia de la verdad y la justicia, de los cuales son también titulares las sociedades en su conjunto, el derecho a la reparación ha sido considerado, hasta ahora, fundamentalmente un derecho de las víctimas de violaciones de derechos (RINCÓN, 2010).

En conclusión, el dispositivo de la reparación integral redime un papel fundamental en las políticas de justicia transicional que se patrocinen, debido a que son la medida encaminada de forma contigua y concreta a las víctimas. Si bien, todas las medidas de justicia transicional se cimentan en sus derechos, el primordial objetivo de los procedimientos es la lucha contra los autores de las injusticias. La búsqueda de la verdad y la reforma institucional se dirigen a beneficiar a la sociedad en su conjunto. La reparación, sin embargo, las beneficia de forma directa (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2008)

La reparación inicialmente en el derecho internacional fue reconocida como una responsabilidad entre Estados, sin embargo, la evolución de la DIDH también señaló que esta podría darse como un derecho individual bajo titularidad de las víctimas de infracciones a los derechos humanos.

A su vez, se le ha otorgado a este derecho una doble dimensión. Por un lado, una dimensión sustantiva, que se traduce en el derecho de la víctima a **ser reparada** y a su vez en la obligación del Estado de reparar el daño sufrido. Y por otro, una dimensión procesal que se subsume en la obligación estatal de proporcionar **recursos efectivos** para garantizar ese resarcimiento. En materia penal la Corte Penal Internacional ha ubicado la reparación como un principio internacional donde corresponde al Estado descartar las consecuencias de dicho acto y restablecer las condiciones y las situaciones como cuando no se había cometido el delito, es decir, deberá pagar como indemnización a la víctima por su acción u omisión al no haberla protegido correctamente. (CORTE PENAL INTERNACIONAL, 1928). Partiendo de esa base la CIDH ha reconocido como mejor manera de reparar la ordenada vía judicial pues actúa como responsable el Estado mirado por todos los organismos internacionales de cara a lo establecido en la Convención Americana que ha denominado *restitutio in integrum* que

involucra en la reparación hasta los daños morales. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1989)

Hasta ahora podemos afirmar que en el derecho internacional la reparación es destacada como el mecanismo para resarcir los daños causados a las víctimas de violaciones a derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, obligación que se ubica en los Estados quienes deben restablecer los hechos a la situación anterior y cuando ello no se pueda deberán entregar compensaciones en dinero, incluyendo otros daños al patrimonio como el lucro cesante y los perjuicios morales que guarden conexidad.

Claramente lo que se protege en un proceso de reparación es el principio de la dignidad humana y la víctima como centro de toda discusión, implicando entonces que la justicia transicional además de buscar a los responsables y determinar las causas lo que aporta a la verdad, debe crear mecanismos para que ello no ocurra de nuevo y por último reparar a quienes salieron perjudicados por los actos antijurídicos que debieron soportar, lo que indica que las víctimas serán titulares de derechos y por eso su reconocimiento dentro del proceso administrativo o judicial creado para tal fin (MAGARELL, 2006).

En ese caso, deberá entenderse la reparación como una política de Estado que propenda por contribuir a la calidad de vida de los sobrevivientes, de cara a los principios de la justicia transicional que de resultados y demuestre cambios para una mejor sociedad a futuro, lo que implica entonces reformas administrativas y judiciales que tengan a su disposición recursos humanos y económicos para cumplir con los objetivos propuestos y así mostrar cambios positivos en toda la sociedad.

Finalmente el derecho a la reparación plena y efectiva se ve materializado a partir de varias medidas concretas a favor de las víctimas, como lo son la **restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición** que hicieron parte de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2014) y que se tratan de reparaciones decretadas judicialmente o de aquellas otorgadas a través de programas administrativos.

4.3.1. La restitución

La restitución nace como una de las medidas de reparación que se dan a partir de las órdenes judiciales de los organismos creados por la justicia transicional, y consiste en que siempre que sea posible, deberá devolverse a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de los derechos humanos o la grave violación a las normas del derecho internacional humanitario, que comprende la protección y restablecimiento de los derechos a la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración al empleo y la devolución de los bienes que perdió producto entre otras cosas de su desplazamiento forzado o el despojo forzado al que fue sometido producto del conflicto armado (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2008).

4.3.2. La indemnización o compensación.

Esta medida corresponde a la compensación que se realiza frente a los perjuicios que sean evaluables y que se hubieren ocasionado como consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves al derecho internacional humanitario. Entre estos perjuicios se tiene el daño físico o mental, también la falta de oportunidades, como las de empleo, educación, prestaciones sociales entre otras, al igual que los daños soportados por las víctimas que pueden ser de tipo material que deriven en la pérdida de ingresos económicos y con esto se afecte derechos fundamentales como el mínimo vital en conexión con la vida, incluyendo valores civiles y patrimoniales como los daños emergentes y el lucro cesante.

En esta categoría de daños que pueden ser reparados por la vía de la indemnización, también se encuentra los perjuicios morales, los daños psicológicos y las afectaciones sociales. De todos modos, la compensación en la mayoría de las veces aparecerá ordenada como supletoria cuando en primer lugar no pueda darse la medida de restitución por las causas que la ley o la norma que la dispuso las contemple. En países como Colombia como se explicará más adelante la compensación es contemplada como una solución a las causales taxativas que impiden retornar a la víctima a su estado anterior de las violaciones, y esta puede darse tanto especie como monetaria, siempre propendiendo por la primera opción como normativamente lo establece la Ley 1448 de 2011.

4.3.3. Las medidas de rehabilitación.

Por su parte las medidas de rehabilitación como medida de reparación consisten en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas.

4.3.4. Las medidas de satisfacción.

En cuanto a esta clase de medidas, deben apuntar a la cesación de las violaciones continuadas, la verificación de los hechos y que estos se vuelvan públicos a la sociedad, en la medida que su revelación no provoque una nueva revictimización, la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el marco de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de los derechos a la dignidad humana ya sea en sede administrativa o judicial con el reconocimiento de la violación, las disculpas públicas que incluya la aceptación de los hechos y su responsabilidad, la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de tales violaciones, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, el derecho a la verdad, entre otros (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, 2011)

4.4. Garantías de No Repetición

Las garantías de no repetición son todas las medidas que deben establecerse para evitar que las violaciones a los derechos humanos ocurran de nuevo. Esto se logra a partir de reformas institucionales, políticas y programas que impacten directamente las causas que generaron el conflicto, y por ende serán ajustes de orden ejecutivo, judicial y legislativos.

Las comisiones de la verdad son las primeras instituciones que nutren este principio al conocerse del porqué de las victimizaciones se lograran esos cambios para que no se repitan, y uno de los aspectos importantes será el fortalecimiento de la democracia para proteger los derechos humanos.

Teniendo en cuenta estas características el trabajo no solo le corresponderá al Estado, la misma sociedad juega un papel importante y más aún las víctimas, pues con ellas y a partir de un trabajo consensuado se lograrán tan anheladas reformas estructurales. De todos modos estas garantías contemplan unas medidas especiales, que involucran ejercer un mayor control y prevención a las actuaciones del Estado a través de sus agentes, sus fuerzas armadas y militares para que ellas se ajusten las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, así como de los organismos de la salud y la protección de los defensores de los derechos humanos, y entre tanto, la capacitación y socialización continua a los funcionarios del Estado como a la sociedad en general de los principios de los DDHH y DIH (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, 2011).

5. Políticas Públicas de Reparación a las víctimas en Colombia

Colombia a partir de la justicia transicional ha logrado implementar varios mecanismos judiciales y administrativos a las normas del derecho interno, reformando sus instituciones y estableciendo políticas públicas de reparación a favor de las víctimas del conflicto armado, en la medida que se realizan procesos de paz y desmovilización con distintos grupos armados como en el caso de los grupos paramilitares y las guerrillas, lo que la hace un caso extremadamente importante en la disciplina que se dedica al estudio de los mecanismos de justicia, pues a diferencia de otras experiencias internacionales, el caso colombiano busca la consolidación de estos mecanismos de transición en un escenario caracterizado por una violencia extrema aún vigente y donde la violación sistemática de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aún permanecen (VISBAL, 2016)

A pesar de reconocerse múltiples procesos de paz a lo largo de 50 años de conflicto armado en Colombia y distintos mecanismos de desarme y desmovilización, en especial para los años noventa, lo cierto es que como lo señala (ABUCHAIBE, 2011) es desde la formulación de la Ley 975 de 2015 conocida como Ley de Justicia y Paz que se forjaron las primeras bases de una justicia transicional, pues introducía un modelo judicial penal de carácter especial y enfoque responsabilizante, y de manera enunciativa una serie de principios y derechos en cabeza de las víctimas, sin embargo no cobijaba a todos los actores armados.

De otra parte, también se introdujo más adelante un nuevo mecanismo jurídico para la reparación de las víctimas y el reconocimiento de sus derechos a través de un proceso mixto (Administrativo y Judicial) con la Ley 1448 de 2011 llamada de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual fue considerada como un reconocimiento simbólico de reivindicación con las víctimas, extendiéndose a todo tipo de víctimas, incluidos los grupos étnicos, raizales y palenqueros, donde se buscaba fortalecer la institucionalidad para garantizar los derechos a la justicia, verdad y reparación.

Por último, el denominado Marco Jurídico para la Paz que se incorporó al ordenamiento a través de reforma constitucional como un claro proceso de justicia transicional, donde se amplió el espectro de actuación estableciendo límites en la instauración de medidas como la selección y priorización, la conexidad de delitos para efectos de participación en política y la creación de una comisión para el esclarecimiento de la verdad y otros mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales con el fin máximo de alcanzar la paz y la no repetición de los hechos atroces del pasado (ABUCHAIBE, 2017).

Pero para entender de manera clara estas políticas públicas de justicia transicional en Colombia, su alcance, objetivos y sus aportes al derecho interno, así como la evolución que cada una trajo consigo al tratar de resolver los vacíos de la anterior o sumar mecanismos de reparación que no se habían sido contemplados para brindar mayores garantías a las víctimas y evitar con ello la impunidad, es necesario mostrar su desarrollo normativo e histórico de cada una de manera cronológica, tocando como ya se dijo las novedades que individualmente implementaron al ordenamiento interno de forma razonada y crítica.

5.1. Ley 975 de 2005 de “Justicia y Paz”

La Ley 975 de 2005 conocida como Ley de Justicia y Paz fue aprobada para facilitar la reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos paramilitares y autodefensas, la cual creó un proceso penal especial con el objetivo de investigar, procesar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se desmovilizaran y voluntariamente se sometieran al proceso, a cambio de beneficios judiciales con la obligación de cumplir con medidas como la verdad, reparación a las víctimas y resocialización (SANABRIA, 2017).

Uno de los puntos más llamativos de esta Ley es que fijó criterios de justicia transicional en materia de penas alternativas para los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos e infracción al DIH, quienes como beneficios recibirían penas entre 5 a 8 años de prisión, siempre y cuando cumplieran con los requisitos establecidos, en especial el derecho a la verdad de las víctimas, punto que fue justificado como un paso para la consecución de la paz, considerada como derecho fundamental y el fin del Estado democrático de derecho (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2006)

Esta Ley se enfocó en tres principios de justicia transicional que además derivaban de sus objetivos, la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas, siendo la obtención de verdad la que contaba con mayor prevalencia a través de las confesiones de los desmovilizados en audiencias públicas donde aceptaban los crímenes cometidos (SANABRIA, 2017)

5.1.1. Justicia

En materia de justicia se creó un procedimiento que involucraba el actuar de la Fiscalía donde los desmovilizados del grupo armado ahora conocidos como “postulados” rendían versiones libres y confesaban las violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario ocasionadas, además de los bienes obtenidos por medios ilícitos que en últimas serían utilizados para la reparación de las víctimas. Estos postulados les eran formulados los cargos y a través de sentencias emitidas por una sala especial de justicia y paz de los Tribunales de Distrito le eran impuestas las penas alternativas, así como dictadas las medidas de satisfacción a las víctimas para efectos de su reparación (DELGADO, 2011)

Como efecto de ese proceso transicional se realizaron varias reformas institucionales, dentro de la Fiscalía General de la Nación se creó una Unidad especial de Justicia y Paz que era la encargada de investigar los casos para luego presentarlos en etapa judicial o de juzgamiento a las Salas Especializadas conformadas por varios magistrados, y para hacer seguimiento al trámite, obtener un debido proceso y garantías en favor de las víctimas, se acondicionó a la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo subunidades especiales dedicadas en exclusiva al proceso.

Por último, se instalaron penas diferentes a las contempladas en la justicia penal ordinaria, y quienes se acogieran al proceso y demostraran cumplimiento a las reglas fijadas de verdad y

reparación tendrían penas alternativas de mínimo 5 y máximo 8 años de prisión, a diferencia de los 40 años que impone el Código Penal por delitos cometidos en la misma causa. La ley definió que esas penas accesorias otorgadas como beneficios contribuían a la paz y la resocialización, situación que fue avalada a nivel constitucional por el máximo órgano de esa materia (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2006), quien descartó la existencia de impunidad en la implementación de un mecanismo diferenciador de penas pues ello propendía por alcanzar un bien superior sin afectar a las víctimas, esto era, la búsqueda de la paz que debía estar precedida por una obligación de obtener verdad y reparación.

5.1.2. Verdad

En materia de Verdad, se reconoció expresamente que las víctimas y la sociedad en general ostentaban como derecho inalienable, pleno y efectivo el de obtener la verdad de lo ocurrido, las consecuencias y el nexo de los delitos perpetrados por el grupo armado, resaltando que para ese momento una de las prácticas más conocidas era el secuestro y la desaparición forzada, por lo que los postulados investigados debían declarar sobre el paradero de las víctimas de esos hechos como se indicó en el artículo 7 de la Ley 975 de 2005.

Para alcanzar esa verdad debía comprobarse su veracidad lo que se obtenía con la investigación previa que realizaba la Fiscalía General de la Nación con el recaudo probatorio que acompañara la versión libre del desmovilizado, a eso de identificar el hecho, autor y cualquier pesquisa necesaria que revelara una verdad material, que podía ser escuchada por las mismas víctimas quienes acudían a las audiencias para enterarse públicamente de las características de los delitos (DELGADO, 2011).

Por otro lado, se creó el Grupo de Memoria Histórica como un ente vinculado a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación que estuvo conformado en gran medida por grandes académicos de diferentes áreas del conocimiento. Este grupo tuvo como finalidad la elaboración y divulgación sobre la narrativa del conflicto armado en Colombia, identificando las razones y su evolución, así como la presencia y actuar de los diferentes grupos armados, en especial los grupos paramilitares y las Autodefensas. Tras la promulgación de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras en 2011 este grupo pasó a ser parte del Centro Nacional de Memoria Histórica.

5.1.3. Reparación

Frente a la reparación, ella se incluyó como uno de los pilares de la Ley de Justicia y Paz, la cual propendía según su artículo 8 por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición, indicando que estas podían llevarse a cabo mediante reparaciones simbólicas o materiales y como destinatarios las víctimas individuales o colectivas de cara a las modalidades de reparación establecidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A pesar del avance significativo en materia de reparación, la Ley limitó su alcance y el concepto de víctimas destinatarias pues dejó por fuera a las que habían sufrido violaciones por actuaciones del Estado a través de sus agentes quienes participaron activamente en el marco del conflicto armado y en muchos casos auspiciados por los grupos ilegales, sin embargo, a dichos agentes o miembros de la Fuerza Pública si se les concedió la posibilidad de ser reconocidos como víctimas (MIRA, 2018)

Respecto de las víctimas indirectas, la ley delimitó su reconocimiento al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad de la víctima directa fallecida o desaparecida, tanto civil como miembros de la Fuerza Pública. Este concepto luego fue ampliado en el sentido que para tales familiares se consagra una presunción legal del daño, que como tal puede ser desvirtuada, víctimas que según lo establece el procedimiento serían reparadas vía judicial a través de un incidente de reparación o por la vía administrativa, tanto para las individuales como las colectivas (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2006)

Dentro de las modalidades de reparación se fijaron varias, la primera se denominó “**indemnización solidaria**” que cobijaba los delitos de homicidio, secuestro, desaparición forzada, lesiones psicológicas o personales con incapacidad permanente o no, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento de menores y el desplazamiento forzado. (Presidencia de la República Gobierno Nacional, 2008). La segunda reparación fue “**La Restitución**”, que permitía a la víctima retornar a como se encontraba antes de la victimización y recuperar la residencia que abandonó, a cargo del Comité de Reparaciones Administrativas creado para tal fin. La Tercera medida fue la **Rehabilitación** que correspondía

a los servicios sociales del gobierno a las víctimas en materia de recuperación de traumas físicos y psicológicos. La cuarta correspondió a las **medidas de satisfacción** entre las cuales se destacó el reconocimiento público del carácter de víctima, con eventos, conmemoraciones, homenajes y construcción de monumentos que aportaran la reparación y dignificación de las víctimas, y por último las **Garantías de no repetición** que estaban encaminadas a prevenir que las conductas investigadas y sancionadas volvieran a ocurrir, pero esta se enfocó en hacer seguimiento a las actuaciones de los desmovilizados por parte de la Policía Nacional, dejando a un lado el estudio de las razones de facto que motivaron el conflicto.

A pesar de los vacíos legales y administrativos que se han revelado de esta política, es necesario resaltar que la Ley de Justicia y Paz logró un gran cometido, en principio la desmovilización y el sometimiento de por lo menos 31.600 combatientes de manera colectiva y 3.682 miembros individuales (UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, 2010), utilizando para ello los principios de la justicia transicional, y aparte brindó un mecanismo a las víctimas para dignificarlas con la justicia, la verdad y la reparación, ello con que a hoy se perciba que la etapa judicial que corresponde a los Tribunales fue muy lenta y sin decisiones contundentes que dieran una solución definitiva al país, además de no haberse contemplado los “delitos políticos”, sus dificultades para su aplicación y las críticas en su legitimación, la falta de normas de responsabilidad, procedimientos de investigación, acceso a beneficios y la protección concreta de las víctimas (URIBE, 2009).

5.2. Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras”.

Para solucionar los problemas y vacíos que dejó la Ley 975 de 2005, en especial la lentitud en las investigaciones y la carencia de fallos judiciales, además del reconocimiento de las víctimas por la inoperancia del fondo que se había creado para su reparación y las limitaciones en los mecanismos creados hasta ese momento se justificó revisar la política pública para ampliar su espectro a favor de las víctimas y los principios de justicia transicional (SÁNCHEZ, 2009), lo que dio lugar a la implementación de la Ley 1448 de 2011 conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Esta ley pretendió ser una norma integral en procura de proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado y modificó la política de reparación que se había implementado con la

Ley de Justicia y Paz derogando su procedimiento al considerar que las víctimas no contaban con una participación activa, al igual que las organizaciones, y la sociedad representada individualmente, con el objetivo de que la política tuviera alcance a las necesidades del territorio (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2012).

Una de las novedades que trajo consigo la Ley 1448 de 2011 fue la concepción de víctimas, las cuales fueron catalogadas no solamente a las que habían sufrido daños físicos y psicológicos, sino a las que en general habían sido objeto de violaciones a los derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos, acogiendo además un enfoque diferencial donde se dio prelación a la mujer como uno de los roles más afectados en el conflicto armado. Por otro lado, la nueva política pasó de tener como eje central de victimizaciones al terrorismo para aceptar la existencia de un conflicto armado en el país, lo que traía consigo responsabilidades de los actores armados, así como del mismo Estado a la luz del derecho internacional.

Por otro lado, se estableció una limitación temporal clara para que una víctima pudiera ser beneficiaria de las medidas de satisfacción económica, teniendo en cuenta entre otras la sostenibilidad fiscal del país, y por eso se indicó que serían reconocidas como víctimas las que habían sufrido hechos en el marco del conflicto armado a partir del 1 de enero de 1985, limitación que no traía consigo la Ley 975 de 2005. En concreto el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 señaló que se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La reparación se consideró como un derecho de las víctimas desde un enfoque de integralidad, la cual debe hacerse de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones, así como lo dispone el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, donde además se consagró en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, simbólica y se definió un espectro de cinco medidas principales que comprenden la indemnización, la restitución, la rehabilitación, medidas de satisfacción y Garantías de no repetición (SANABRIA, 2018), las cuales estarían a cargo de dos entidades principales que fueron creadas con la Ley, por un lado la Unidad Administrativa Especial para

la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante UARIV, y por otro la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante UAEGRTD, las cuales harían parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas conocido como el SNARIV.

Además de la UARIV y la UAEGRTD, también hicieron parte del SNARIV las organizaciones públicas y privadas que tuvieran injerencia en la política estatal en el marco de sus funciones, destacando un papel importante de los Ministerios, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la Fiscalía General de la Nación, las entidades que conforman el Ministerio Público: Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Superior de la Judicatura, la Policía Nacional, el SENA, ICBF, ICETEX, INCODER, Instituto de Medicina Legal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Archivo General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro, BANCOLDEX, FINAGRO y la Mesa de Participación de Víctimas, así como los departamentos, municipios y distritos, cada una que contó con la adecuación y fortalecimiento institucional para el cumplimiento de su deber a favor de las víctimas, pasando de 2.342 funcionarios en el primer semestre de 2012 a 4.237 en el mismo periodo en 2013 (COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A ORGANISMOS DE CONTROL, 2013).

5.2.1. Indemnización

La indemnización en la Ley 1448 de 2011 que consiste en una compensación económica por el daño sufrido quedó a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde se fijaron unos topes de dinero dependiendo del hecho sufrido, el daño causado, su impacto, y el estado de vulneración generado a la víctima, todo ello con la implementación de una política de enfoque diferencial, la cual fue contemplada en el artículo 134 con el objetivo principal de reconstruir el proyecto de vida de la víctima reparada a través de cuatro líneas principalmente:

1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas.
2. Creación o fortalecimiento de empresas o activos productivos.
3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.
4. Adquisición de inmuebles rurales.

En contraste con el proceso de indemnización reconocido por la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, en este nuevo trámite se disminuyeron los topes de dinero con los cuales se reparaba a las víctimas monetariamente en un 37%, donde además se delimitó por temporalidad la fecha de ocurrencia de los hechos que podían ser reparados, ya que solo podían acceder a esta reparación las personas que hubieran sufrido victimizaciones a partir del 1 de enero de 1985, excluyendo casos anteriores, quienes previamente debían además cumplir varios requisitos para ser reconocidos una vez se diera su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV, a cargo de la UARIV (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, 2011).

5.2.2. La Restitución

Esta medida abarcó un gran capítulo de la Ley 1448 de 2011 pues se reconoció que el abandono y despojo de tierras habían sido hechos importantes ocurridos en el marco del conflicto armado y entonces debía generarse un procedimiento especial para lograr la reparación de este componente a las víctimas, en especial las que habían sufrido desplazamiento forzado, política que quedó a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras como entidad nueva creada para tal fin, encargada de adelantar la investigación de los hechos, confirmar la relación jurídica de los reclamantes con los predios, identificar los inmuebles y representar a las víctimas judicialmente.

Se dejó a cargo de la UAEGRTD la administración del Registro de Tierras Despojadas Forzosamente, donde debían incluirse a las víctimas de abandono y despojo de tierras previo cumplimiento de varios requisitos, delimitándose como se hizo con la condición de víctimas de manera temporal los casos que podían ser investigados, los cuales debían haber ocurrido a partir del 1 de enero de 1991, excluyendo los anteriores, así lo fijó el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que señaló quienes podían ser considerados como titulares del derecho a la restitución de tierras: Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar

la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo.

Esta política aparece como novedad, pues la Ley 975 de 2005 a pesar de contener esta medida no tenía un procedimiento especial que la hiciera efectiva, pues las reparaciones que se hacían sobre bienes dependían de las confesiones de los desmovilizados y de los bienes que estos entregaran como parte de su compromiso con la justicia, siendo entonces que se percibía la restitución como una reparación colectiva y no individual como ahora lo contemplaba la Ley 1448 de 2011 que analizaba cada uno de los casos (SANABRIA, 2018).

La política también implicó una adecuación institucional de la parte judicial del país, incorporando nuevos Jueces y Magistrados con exclusiva competencia para los procesos de restitución de tierras, quienes actuaban cuando la víctima había culminado la etapa administrativa con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y habían sido inscritas en el Registro de Tierras Despojadas.

El proceso de restitución de tierras fue instituido además de un componente de reparación, como una verdadera política de reforma agraria que buscaba fortalecer la zona rural del país para brindar apoyo social, económico y de seguridad a las víctimas que en su mayoría provenían del campo, incluyendo la formalidad de la tierra con la titulación ágil y sin costo, es decir, devolver la tierra con medidas de desarrollo sostenibles en el tiempo (UPRIMNY, 2010).

5.2.3. La Rehabilitación

Para lograr esta medida la Ley 1448 de 2011 creó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas -PAPSIVI, que hace parte del Ministerio de Salud y Protección Social, encargado de formular las políticas de rehabilitación a las víctimas una vez se determinen sus especiales necesidades y condiciones.

A diferencia de la política que se venía implementando con la Ley de Justicia y Paz, la rehabilitación en este punto fue ampliada en su cobertura, cobijando no solo a las víctimas individuales sino a diferentes grupos culturales que también sufrieron los hechos del conflicto armado, incluyéndose un módulo étnico orientado a las comunidades negras y afrocolombianas, los pueblos ROM y las comunidades indígenas, además de reconocerse

afectaciones sobre los derechos colectivos como la identidad, el territorio, la autonomía, libre circulación y la participación (SANABRIA, 2018).

5.2.4. Medidas de Satisfacción

La Ley 1448 de 2011 al igual que su antecesora Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz contempló las medidas de satisfacción a favor de las víctimas, en especial el derecho a la verdad sobre el conflicto armado y sus consecuencias, sin embargo, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras dio un alcance más amplio a la simple verdad judicial obtenida en los procesos judiciales seguidos contra los victimarios en las audiencias de versiones libres a los que estaban sometidos hasta ese momento, incluyendo como fuente la verdad histórica o extrajudicial proveniente de las víctimas y la sociedad civil, lo que dio lugar a la inclusión de medidas de investigación y esclarecimiento de los hechos, dando garantía a los declarantes a partir del principio de reserva legal para evitar revictimizaciones (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, 2011).

Se creó entonces un Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica, a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, con funciones de acopio, preservación y custodia de los documentos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, así como las respuestas estatales a estos acontecimientos, todo para evitar que la sociedad conozca las causas que dieron origen a las confrontaciones armadas (SANABRIA, 2018). También se ordenó la exención de la prestación del servicio militar a las víctimas, lo cual era obligatorio para todos los ciudadanos del país hasta ese momento y se contempló que la reparación en esta medida operaría siempre y cuando se tuviera en cuenta la voluntad y participación de la víctima para lograr el restablecimiento de su dignidad, fortaleciendo entonces su rol en la sociedad como parte esencial para alcanzar la paz y la reconciliación.

5.2.5. Garantías de No Repetición

Como novedad, la Ley 1448 de 2011 creó la Red de Observatorios de Derechos humanos y Derechos Internacional Humanitario encargada de hacer pedagogía y seguimiento a la política de reparación y evitar que los hechos vuelvan a ocurrir, en especial se fortaleció la

capacitación y sanciones a los servidores públicos del Estado que participaron en las violaciones a los derechos humanos como medidas de justicia vinculadas a ese propósito, y se dio especial énfasis al Programa de Atención Integral contra Minas Antipersonal, la reintegración de menores de los grupos armados, y se empoderó los planes a cargo de los Comités Territoriales de Justicia Transicional que estaban creados desde antes en los municipios y departamentos.

5.3. El “Acuerdo General para el Fin del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera” como política de reparación.

El 24 de septiembre de 2016 se firmó el acuerdo para poner fin a la confrontación armada con el grupo beligerante de las FARC-EP que llevaba más de 60 años en desarrollo, donde se pactaron seis puntos que se consideraron importantes para alcanzar la paz, estos fueron **i)** la reforma rural integral, **ii)** participación política, **iii)** cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, y dejación de armas, **iv)** solución al problema de las drogas ilícitas, **v)** víctimas, y **vi)** mecanismos de implementación y verificación.

A través del Acto Legislativo 01 de 2016 se estableció por parte del Estado los instrumentos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final, el cual fue condicionado a la refrendación popular que no fue posible ya que el plebiscito que se había dispuesto arrojó una mayoría de colombianos que no estuvieron de acuerdo con su vigencia, dando lugar a su implementación a través del Congreso de la República como órgano representativo de la sociedad, donde se le incorporó como parte de la Constitución Política de Colombia para asegurar su cumplimiento a futuro de manera obligatoria y el presupuesto necesario para su efectividad.

Se adelantó entonces modificaciones transitorias al ordenamiento jurídico colombiano para la efectividad de los acuerdos y como novedad para ese momento se estableció el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJNR, creándose así la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP por un periodo de 20 años que tenía como función la administración de justicia bajo los principios que promueven la justicia transicional a través del Tribunal para la Paz, conformado por Magistrados especiales con competencia para establecer las graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y resolver de

manera individual los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado en Colombia (CANTOR, 2017)

Además se establecieron nuevos mecanismos de carácter extrajudicial que aportarían a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, por lo que se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, al igual que la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, sumado a nuevas medidas de reparación integral para la construcción de paz que incluía el fortalecimiento de las que ya se venían manejando con la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011 sobre garantías de no repetición.

Otra de las grandes novedades que en materia de justicia se implementó con este acuerdo fue su alcance y limitación temporal, por eso, a pesar que el Acto Legislativo 01 de 2016 nació de los diálogos de paz con el grupo beligerante de las FARC-EP, este fue compuesto por bases mucho más amplias que dan la oportunidad de que cualquier actor armado o civil pueda acogerse a esa nueva jurisdicción siempre y cuando sus actos se hubieren cometido en el marco del conflicto armado a cambio de beneficios en la reducción de penas, teniendo como única excepción el rechazo de los casos que ya hubieren surtido tránsito en otra jurisdicción anterior, como por ejemplo los condenados por los Tribunales de Justicia y Paz y los definidos en materia de reparación por parte de la Ley 1448 de 2011 que incluye la Justicia Especial de Restitución de Tierras. Por otro lado, la restricción es diferente a la establecida por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para la ocurrencia de las violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, recuérdese que hasta ese momento se consideraban víctimas a partir de hechos ocurridos del 1 de enero de 1985, lo cual cambia con la JEP pues ahora su jurisdicción se ubica con hechos ocurridos antes del 1º de diciembre de 2016.

También hubo modificaciones en materia de reparación pues se incluyó dentro del concepto de víctimas directas e indirectas de graves violaciones a las personas que hayan sido combatientes, situación que taxativamente fue excluida del marco de reparación que fijó la Ley 1448 de 2011 donde se dijo que ellas no harían parte del universo de víctimas a reparar por parte del Estado. Además, dentro de las garantías de no repetición se tuvo en cuenta por primera vez al actor armado que se acogía a la nueva jurisdicción y reconociera voluntariamente los hechos, para garantizar su seguridad, reincorporación efectiva a la

sociedad y evitar la repetición de los hechos que generó el conflicto armado como una propuesta de paz global (SANABRIA, 2018).

Uno de los puntos más controversiales en el acuerdo de paz lo regula la Ley 1820 de 2016 que trata lo referente a las amnistías, que a diferencia de los otros dos procesos de justicia transicional anteriores, en especial el de Justicia y Paz, aquí se busca concederle amnistías e indultos iure por los delitos políticos que cometieron durante su rebelión a los guerrilleros, así como libertad condicional cuando sea procedente, situación que se extiende a los agentes del Estado que hayan cometido crímenes en el marco del conflicto, las cuales deben ser valoradas y concedidas por la Sala de Amnistía de la JEP (CALLE, 2019)

Ahora bien, frente a las medidas de reparación integral, el Acuerdo Final establece los mecanismos que promueven el marco normativo de justicia transicional, que a diferencia de los dispuestos en la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, pueden entenderse más amplios y eficaces, al menos en el discurso, lo que llevó a múltiples reformas institucionales y la creación de varias instituciones administrativas y judiciales para su cumplimiento, para lograr el concurso de una reparación integral alcanzando los estándares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, siendo una de las principales diferencias con sus antecesoras y en especial con la Ley de Justicia y Paz del 2005 que hasta ese momento contemplaba la reparación a las víctimas como simples ayudas solidarias descartando que se tratara de una responsabilidad objetiva del Estado para proteger la dignidad humana, lo que cambió con el Acuerdo Final donde se destinó todo un capítulo para la reparación como una verdadera política pública de cambios sociales (CALLE, 2019).

La atención a las víctimas y la justicia transicional están desarrollados en el punto 7 del Acuerdo Final que busca garantizar un efectivo proceso de dejación de armas y de reincorporación a la vida civil, además de los mecanismos de reparación integral, a partir de diez principios rectores que van a quedar reflejados transversalmente en todo el desarrollo de la política pública:

- 1) reconocimiento de las víctimas;
- 2) reconocimiento de la responsabilidad;
- 3) satisfacción de los derechos de las víctimas;
- 4) participación de las víctimas;

- 5) esclarecimiento de la verdad;
- 6) reparación a las víctimas;
- 7) garantías de protección y seguridad;
- 8) garantías de no repetición;
- 9) principio de reconciliación; y, finalmente,
- 10) enfoque de derechos.

Claramente uno de los principales componentes de toda esta política en contraste con lo que traía la Ley 1448 de 2011 y en especial la Ley 975 de 2005, es el reconocimiento de las víctimas, su participación activa y el amplio espectro de derechos que les fueron asignados, así como deberes del Estado a quien se le asignó la responsabilidad de conseguir la paz (RÍOS , 2017)

Otra de las diferencias más marcadas entre la Ley de Justicia y Paz y la JEP en lo que respecta a la integralidad de las medidas y la satisfacción de los derechos a las víctimas como lo señala la (FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN, 2018) es lo que atañe a la verdad y la reparación de las víctimas, pues la Ley 975 de 2005 no estableció mecanismos claros de contrastación y priorización de casos, los versionados no tuvieron mayores obligaciones reales dentro del sistema para acceder a las penas alternativas, pues no se dio prioridad al principio de verdad como parte de esa reparación integral, y por otro lado, tampoco contempló una política de reparaciones administrativas, pues ella dependía de lo que los desmovilizados paramilitares quisieran entregar, es decir, la indemnización no era una obligación del Estado y quedaba supeditada a la voluntad de los ilegales. A diferencia de la JEP que a partir del acuerdo con las FARC-EP ha cumplido los criterios mínimos de la Corte Penal Internacional, tiene mecanismos de contrastación de verdad, priorización de casos, reparación y búsqueda de desaparecidos y además se contempló toda una reforma institucional con la creación de instituciones que sirvieran para alcanzar los objetivos propuestos.

Ahora para mayor entendimiento, se desarrollará el contenido de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición establecidos en el Acuerdo de Paz.

5.3.1. Verdad

Para este punto se crearon dos nuevas instituciones, por un lado la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición, y además la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón al conflicto, diseñadas para promover y contribuir al reconocimiento y esclarecimiento de los hechos ocurridos a partir de las confesiones de las responsabilidades tanto del Estado como de las FARC-EP, para lograr la paz en el territorio, entidades a las que no les fue fijado un límite temporal y su actuar depende del apoyo de la ciudadanía.

5.3.2. Justicia

Esta medida de reparación estará a cargo de la creada Jurisdicción Especial para la Paz -JEP conformada por diversos órganos jurisdiccionales, la Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas; el tribunal para la Paz; la Sala de Amnistía o Indulto; la Sala de definición de situación jurídicas; y la Unidad de Investigación y Acusación, esta última que actúa cuando no exista reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad.

5.3.3. Reparación

La reparación en el Acuerdo de Paz aunque trae las bases de los anteriores procesos transicionales, en especial los dispuestos desde el 2011 con la Ley 1448, puede considerarse más amplio y va encaminada a la búsqueda de la integralidad a partir de ocho ejes centrales que convocan acciones del Estado, el grupo armado y de la sociedad civil, estos son: **i)** reconocimiento de responsabilidad colectiva, **ii)** acciones de contribución, **iii)** reparación colectiva, **iv)** rehabilitación psicosocial, **v)** procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparaciones de víctimas en el exterior, **vi)** medidas sobre restitución de tierras, **vii)** adecuación y fortalecimiento participativo de la política y reparación, y **viii)** garantías de no repetición (CUBIDES, 2018)

Así las cosas, el sistema contempla unas medidas de reparación a las víctimas que se armonizan con la oferta institucional que ofrece el Estado a través de la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas creada desde el 2011. Además, el sistema contempla que las sanciones que sean emitidas por la JEP deben tener un componente reparador y restaurativo, es decir, acciones encaminadas a reparar el daño que ocasionó el conflicto armado a las comunidades y los territorios, así como a reconstruir el tejido social (DÍAZ, 2019)

Se podría decir entonces que la justicia transicional en Colombia tiene dos finalidades que en su desarrollo se complementan pero que guardan idéntica jerarquía, pues en principio garantizan los derechos a la verdad, justicia, reparación y las garantías de no repetición de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; y además, buscan la transición del conflicto armado a la paz. Las cuales a la fecha se desarrollan a través de tres procesos transicionales cada uno con sus particularidades y alcances, pero complementarios entre sí, teniendo como eje principal la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz, luego la Ley 1448 de 2011 conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y por último, el Acto Legislativo 01 que dio nacimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP, lo que demuestra todo un fortalecimiento de políticas públicas y esfuerzos del Estado Colombiano para alcanzar la paz en el territorio y la reparación integral a las víctimas.

6. Conclusiones

- La primera conclusión que arroja esta investigación refiere a la aceptación de que en Colombia en efecto se han implementado hasta la fecha claros procesos de justicia transicional encaminados a la obtención de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición a favor de las víctimas, con motivo de un conflicto armado interno que ha perdurado por más de 60 años, respetando las bases del Derecho Internacional Humanitario.
- La segunda conclusión surge del hecho de que Colombia es el único país en el mundo que se atrevió a instalar procesos transicionales de justicia y reparación a favor de las víctimas con la formulación de políticas públicas, reformas legales e institucionales, en el marco de un conflicto armado presente y existente, sin que a la fecha coexista una verdadera transición a la paz, por lo que los procesos de desarme con los grupos paramilitares a partir de la Ley 975 de 2005 y el Acto Legislativo 01 de 2016 que condujo a la desmovilización de las FARC-EP, apenas podrán ser considerados como contribuciones para ese objetivo, sin embargo, los ciudadanos continúan siendo objeto de violaciones a Derechos Humanos y a las normas del Derecho Internacional Humanitario, lo que afecta la transicionalidad temporal de esta clase de procesos que tienden a perpetuarse en el tiempo.
- La tercera conclusión señalará que en la actualidad en Colombia se desarrollan tres procesos jurisdiccionales transicionales que coexisten y se nutren entre sí, políticas que se han implementado desde 2005 con la Ley de Justicia y Paz, ampliada por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011 y ahora complementadas con la Jurisdicción Especial para la Paz en marcha desde 2017 cuando el Congreso de la República aprobó su funcionamiento, las cuales propenden en su mayoría por la obtención de justicia y verdad.
- Otra conclusión es que a pesar de la existencia de mecanismos de reparación contemplados en los diferentes procesos de justicia transicional relacionados, lo cierto es que vistos con la realidad actual del país han sido poco efectivos, la verdad sobre el

conflicto y las atrocidades cometidas por los grupos alzados en armas no ha sido revelada, lejos está de conocerse por las víctimas los verdaderos motivos y el número concreto de violaciones a derechos fundamentales a partir de las confesiones de los paramilitares que se acogieron al proceso de justicia y paz, debido a la lentitud del proceso, la poca colaboración de los desmovilizados, la falta de sentencias y condenas a los responsables, y el hecho de haberse extraditado a los máximos cabecillas y comandantes a los Estados Unidos empezando la política por delitos conexos con el narcotráfico, lo que generó la ocultación de verdad, y frente a la JEP es un proceso que apenas está comenzando.

- Frente a la reparación de las víctimas, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, aunque se han dado grandes avances con la Ley 1448 de 2011 a diferencia de la Ley 975 de 2005 y se esperan otros con la implementación del Acuerdo 01 de 2016, lo cierto es que ningún aporte efectivo se dio entre ellas, al menos las dos primeras, para alcanzar una verdadera paz y mucho menos consolidar un posconflicto, pues a pesar de sus esfuerzos en otorgar beneficios, reparaciones, ayudas humanitarias entre otras medidas, en el país se siguen cometiendo diariamente violaciones a los derechos humanos por la presencia de distintos actores, muchos de ellos que surgieron de los grupos desmovilizados, por lo que entonces no puede hablarse de que en efecto se hubiere generado garantías de no repetición.

Referencias bibliográficas

- ABUCHAIBE, EDUARDO. 2010. *La Declaración del Milenio y la Justicia Transicional en Colombia*. Bogotá D.C. : Revista Oasis, Universidad Externado de Colombia, 2010. págs. 301-314.
- ABUCHAIBE, HEIDI. 2017. *La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP*. Bogotá D.C. : Universidad Externado de Colombia, 2017. págs. 129-153.
- ABUCHAIBE, HEIDI. 2011. *La justicia transicional en transición. Aportes del caso colombiano en la consolidación del concepto*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2011.
- ACEVEDO, BERNAL. 2009. *Aprendizaje Significativo de la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá D.C. : GTZ, 2009.
- AGUILERA, MARIO. 2006. *ELN: Entre las armas y la política*. Bogotá : Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) y Editorial Norma., 2006. págs. 209-266.
- AMADOR, DANIEL. 2009. *Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano*. Bogotá D.C. : Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- BALLEN, CAROLINA. 2012. La reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado en Colombia, es un derecho fundamental? [En línea] 12 de Mayo de 2012. [Citado el: 8 de Septiembre de 2020.] <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6420>.
- BEJARANO, ANA. 2010. *Conflicto Prolongado, Múltiples Protagonistas y Negociaciones Escalonadas*. Bogotá D.C. : Universidad de Los Andes, 2010. págs. 43-68.
- BEJARANO, JESUS ANTONIO . 1994. *La política de paz durante la administración Barco, en El Gobierno Barco: política, economía y desarrollo social en Colombia*. Bogotá : Fedesarrollo/Fondo Cultural Cafetero, 1994. págs. 78-97.
- CALLE, MELBA. 2019. *Jurisdicción especial para la paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá D.C. : Universidad Militar Nueva Granada, 2019. págs. 3-20. Vol. 32.
- CANTOR, ERNESTO. 2017. *Un nuevo pacto o contrato social para la paz*. México D.F. : Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Queretano, Memoria del XI Encuentro

Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2017. pág. 783 a 810.

CÁRDENAS, LINA. 2017. *Procesos de justicia transicional en Latinoamérica*. Bogotá : Universidad Santo Tomás, 2017.

CARRIZOSA, CATALINA. 2010. *El trabajo de la memoria como vehículo de empoderamiento político: la experiencia del Salón del Nunca Más*. Bogotá D.C. : Boletín de Antropología, 2010. págs. 36-56. Vol. 25.

CHICHÓN, ÁLVAREZ. 2014. *El concepto de impunidad*. Madrid : Universidad Complutense, 2014.

COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE LA VIOLENCIA. 1987. *Colombia: violencia y democracia*. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, IEPRI, Colciencias, 1987.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A ORGANISMOS DE CONTROL. 2013. *Segundo informe de seguimiento y monitoreo a la implementación de la ley de víctimas y restitución de tierras*. Bogotá D.C. : Procuraduría General de la Nación, 2013.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 2011. Ley 1448 de 2011. *Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras*. Bogotá D.C. : s.n., 2011.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 2005. Ley 975 de 2005. *Ley de Justicia y Paz*. Bogotá : s.n., 2005.

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2016. *Informe sobre Derechos Humanos en Colombia*. Bogotá : Presidencia de la República, 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2012. Sentencia C-253. 2012.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2006. Sentencia C-370. Bogotá D.C. : s.n., 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2012. Sentencia C-781. Bogotá D.C. : s.n., 2012.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1989. *Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras*. San José de Costa Rica : CIDH, 1989.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2007. *Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*. New York : CIDH, 2007.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2018. *Villamizar y otros vs Colombia*. San José de Costa Rica : s.n., 2018.

CORTE PENAL INTERNACIONAL. 1928. *Caso Fabrica de Chorzow, La Obligación de reparar como un principio de derecho internacional*. Polonia : CIP, 1928.

CUBIDES, JAIME. 2018. *Reparación integral de las víctimas en la justicia transicional: Historia, debate y actualidad dentro del acuerdo de paz firmado por el gobierno y las FARC-EP*. Bogotá D.C. : Universidad Católica de Colombia, 2018. págs. 7-15.

DANE. 2020. Estadísticas DANE. [En línea] Departamento Administrativo Nacional Estadística, 5 de Junio de 2020. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion>.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA. 2011. *Programa de atención integral a víctimas del conflicto armado, una mirada desde las víctimas*. Bogotá D.C. : GIZ , 2011.

DELGADO, MARIANA. 2011. *La ley de justicia y paz en Colombia: La configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión*. Bogotá D.C. : Universidad Jorge Tadeo de Bogotá, 2011. Vol. 6.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 2018. Página Oficial Función Pública. [En línea] 2 de Abril de 2018. [Citado el: 12 de Agosto de 2020.] <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/red/publicaciones/la-institucionalidad-estatal-que-le-da-fuerza-a-la-paz>.

DÍAZ , ANA. 2004. *Geografía de los cultivos ilícitos y el conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C. : Documentos CEDE, 2004. págs. 1-78.

DÍAZ, MARÍA. 2019. *La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: Conceptos Clave para su Mandato*. Bogotá D.C. : DeJusticia, 2019.

ECHANDÍA, CAMILO. 2006. *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia, 1986-2006*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2006.

ECHANDÍA, CAMILO. 2015. *El ABC del ELN Evolución del Frente de Guerra Oriental (Territorialidad, Iniciativa armada y relación con la población y las economías ilegales)*. Bogotá : Fundación Ideas Para La Paz (FIP), 2015.

ECHANDÍA, CAMILO. 2001. *La Violencia en el Conflicto Armado Durante los Años 80*. Bogotá : Universidad Externado de Colombia, 2001.

ECHANDÍA, CAMILO. 2011. *Situación actual de las FARC: un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011)*. Bogotá D.C. : Fundación Ideas para la Paz, 2011.

FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN. 2018. JEP vs Justicia y Paz. *Pares*. [En línea] 23 de Noviembre de 2018. [Citado el: 8 de Septiembre de 2020.] <https://pares.com.co/2018/11/23/jep-vs-justicia-y-paz/>.

GALLEGO, CARLOS. 1990. *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia*. Bogotá : Documentos Periodísticos, 1990.

GALLEGO, CARLOS. 1994. *La Violencia Parainstitucional, paramilitar y parapolicial en Colombia*. Bogotá : Quito Editores, 1994.

GARAY, LUIS. 2010. *Memoria y Reparación: elementos para una justicia transicional pro víctima*. Bogotá D.C. : Universidad Externado de Colombia, 2010.

GÓMEZ, LUIS. 2002. *Reflexiones acerca de los procesos de paz en Colombia. El marco jurídico y otras consideraciones*. Barranquilla. : Universidad del Norte, 2002. págs. 118-134.

GONZÁLEZ, CUEVA. 2011. *¿Hacia dónde van las comisiones de la Verdad?* New York : Ministerio de Brasil, 2011.

GONZÁLEZ, EDUARDO. 2013. *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*. Brasilia : Ministerio de Justicia de Brasil, 2013.

GUTIERREZ, LINA. 2014. *La obligación internacional de investigar*. Bogotá D.C. : Organización de Estados Americanos -OEA, 2014.

HENAO, JUAN. 2015. *La lucha por el control territorial en Colombia: Un análisis de la dinámica del conflicto armado*. Medellín : Universidad EAFIT, 2015.

IBAÑEZ, GUSTAVO. 2004. *Los crímenes del nuevo derecho penal internacional*. Bogotá D.C. : Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 2004.

IBAÑEZ, JORGE. 2017. *Justicia Transicional y Comisiones de la Verdad*. Madrid : Biblioteca de Derechos Humanos del Instituto Berg., 2017.

MAGARELL, LISA. 2006. *El Legado de la verdad: La justicia penal en la transición Peruana*. Perú : Pontificia Universidad Católica de Perú, 2006.

MIRA, CLARA. 2018. *Marco jurídico y justicia transicional en el proceso de paz en Colombia*. Medellín : Revista de Derecho, 2018. Vol. 9.

MOCOROA, JUAN. 2013. *Justicia Transicional y Corte Interamericana de Derechos Humanos: una propuesta de justificación*. Manizales : Universidad de Caldas, 2013. págs. 24-39. Vol. 2.

NAVARRO, CONSUELO . 2013. *Participación de las Víctimas en el proceso de Justicia y Paz*. Bogotá D.C. : GIZ Cooperación gobierno Alemania , 2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2004. *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. New York : s.n., 2004. pág. 8.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2004. *Informe del Secretario sobre "El Estado de Derecho y la Justicia de Transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. New York : ONU, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1997. *Informe sobre La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos*. Londres : ONU, 1997. pág. 17 y ss.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2008. *Intrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un conflicto*. Ginebra : Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008. pág. 3.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2014. *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Bogotá : Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2014.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2008. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto*. New York y Ginebra : Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2008.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2020. *Página Oficial Naciones Unidas Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado*. [En línea] ONU, 22 de Junio de 2020. [Citado el: 12 de Julio de 2020.]
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>.

PALACIOS, GERMAN. 1990. *Empresarios de la cocaína, parainstitucionalidad y flexibilidad del régimen político colombiano*. Bogotá : ILSA-Cerec, 1990. págs. 69-104.

PAMPELL, NARAGUI. 2004. *Justicia de Transición y Reconciliación. Seguridad Inclusiva, Paz Perdurable: Caja de Herramientas para la Promoción y la Acción*. Madrid : Huntaltrnatives, 2004.

PÉREZ, MARIO. 1997. *La responsabilidad internacional de entes distintos de los Estados*. Madrid : Tecnos, 1997. pág. 1102 y 1103.

POSADA, NATALIA. 2019. *Los Modelos de Justicia Transicional en América Latina y El Caso Colombiano*. Medellín : Corporación Excelencia en la Justicia, 2019. págs. 2-4.

PRESIDENCIA DE COLOMBIA. 2016. Acto Legislativo 012 de 2016. *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá D.C. : s.n., 2016.

REYES, ALEJANDRO. 2000. *El conflicto armado en Colombia: de las condiciones objetivas al accionar estratégico de los actores*. Bogotá : OASIS 99, Universidad Externado de Colombia, 2000.

REYES, ALEJANDRO. 1991. *Paramilitares en Colombia: contexto, aliados y consecuencias*. Bogotá : Análisis Político, 1991. págs. 35-41.

RINCÓN, TATIANA. 2010. *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional*. Bogotá D.C. : Universidad del Rosario, 2010.

RÍOS, JERÓNIMO. 2017. *El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta*. Sevilla : Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 2017. Vol. 19.

RIOS, JERÓNIMO. 2006. *Breve historia del conflicto armado en Colombia*. Madrid : Los Libros de la Catarata, 2006.

RODRÍGUEZ, EDWIN. 2007. *Los Estudios Sobre el Paramilitarismo en Colombia*. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, 2007.

ROSETO, LUIS. 2014. *Naturaleza, actores y características del conflicto armado colombiano: Una Mirada desde el DIH*. Madrid : Revista Encrucijada Americana, 2014.

SANABRIA, CLAUDIA. 2018. *La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional*. Madrid. : Universidad Complutense, 2018.

SANABRIA, CLAUDIA. 2012. *La Restitución de Tierras en Colombia. Expectativa y Retos*. Bogotá : Revista Prolegómenos Derechos y Valores No 29., 2012. pág. 120.

SÁNCHEZ, CAMILO. 2009. *¿Perder es ganar un Poco? Avances y frustraciones de la discusión del Estatuto de Víctimas en Colombia*. Bogotá D.C. : DeJusticia, 2009.

SÁNCHEZ, CAMILO. 2013. *El marco legal para la paz y la importancia para su controversia*. Bogotá D.C. : DeJusticia, 2013.

TAWSE, DIANE. 2008. *Conflicto armado colombiano*. Bogotá : Universidad Javeriana de Colombia, 2008.

TEITEL, RUTI. 2003. *Genealogía de la Justicia Transicional*. Cambridge : Spring, 2003.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, TEDH. 1985. *Caso Carrillo Salcedo contra Países Bajos*. 1985.

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. 2020. Cifras Unidad de Víctimas. [En línea] Gobierno de Colombia, 5 de Junio de 2020. [Citado el: 22 de junio de 2020.] <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. 2010. *Los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración: buenas prácticas y retos*. Bogotá D.C. : Observatorio de Procesos de Desarme, 2010.

UPRIMNY, RODRIGO . 2014. *Justicia Transicional y Proceso de Paz en Colombia*. Bogotá D.C. : DeJusticia, 2014.

UPRIMNY, RODRIGO. 2006. *Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano*. Bogotá D.C. : DeJusticia, 2006.

UPRIMNY, RODRIGO. 2010. *Los dilemas de la restitución de tierras en Colombia*. Bogotá D.C. : DeJusticia, 2010. pág. 337 y 338.

URIBE, CATALINA. 2009. *Amnistías y responsabilidad ante la Corte Penal Internacional. Lecciones del proceso de paz con las AUC*. Bogotá D.C. : Siglo del Hombre Editores-Universidad EAFIT, 2009.

VERDAD ABIERTA. 2010. Portal Verdad Abierta. [En línea] Abril de 14 de 2010. [Citado el: 12 de Agosto de 2020.] <http://verdadabierta.com/lo-ultimo-que-pidio-carlos-castano-antes-de-ser-asesinado/>.

VILLA, MARTHA INÉS. 2006. *Desplazamiento forzado en Colombia. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía*. Bogotá : Escuela Nacional Sindical (ENS), 2006.

VISBAL, MELAMED. 2016. *La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada del conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C. : Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 2016. págs. 185-206.